

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

131
cd

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0022

En atención al escrito allegado, se reconoce a la estudiante **DANIELA RUIZ ROMERO**, quien es miembro del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado (f. 126).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora sobre la entrega de títulos judiciales (f. 127), y de conformidad al informe secretarial que antecede se **DISPONE**, la entrega de los dineros hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00710 de 2019
cd 1

MA.
cd 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0022

No obstante, lo decidido en auto de la fecha y realizadas las cuentas pendientes en este asunto, **REQUIERASE** a **GAS NATURAL E.S.P. S.A.S.**, hoy **VANTI**, informándole que el demandado tiene un saldo pendiente por valor de **\$108.251** pesos M/Cte, a fin de que sea cancelado de manera inmediata, con la advertencia del numeral 9 artículo 593 del C.G.P y el numeral 3 del artículo 44 *ibídem*. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 261) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.266).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

282

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0249

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 280), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

HI
LCS

7000

23 MAY 2022

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | NELSON DE JESUS ZAPATA SANCHEZ |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| REFERENCIA | 2015-249 |

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en **CARRERA 7 C No. 2 A – 30 SUR APTO 201 INT 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MZ 5 LT 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA**, continúa desocupado dado que el mismo se encuentra en regular estado de conservación tal y como quedo constancia en el acta diligencia de secuestro.
2. No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

545

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Sucesión No. 2015-0507

Sería del caso atender la solicitud del apoderado del Sr. Pedro Joaquín Perdomo Campos, en atención a lo decidido por el Juzgado de Familia de este circuito en providencia del 13 de diciembre de 2021 (fs. 257 a 259), de no ser porque en dicho Juzgado se están resolviendo los escritos allegados por la parte actora a este Despacho, pero dirigidos a ese estrado judicial, en donde solicita la nulidad de lo allí actuado y de los cuales se corrió el respectivo traslado como se observa a folio 544 que antecede..

Por tanto, una vez se resuelva lo pertinente se dará cabal cumplimiento al auto referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0532

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 215 a 216), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANDRES RODRIGUEZ FRANCO y YOMAIRA CAMARGO TORRES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

27a

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0532

Seria del caso resolver sobre el reconocimiento de la cesión del crédito solicitada en escrito del 30 de octubre de 2018 (f. 177) y la subsanación de la misma mediante memorial del 27 de mayo del 2022 (fs. 218 a 227), no obstante lo anterior y pese a los varios requerimientos por parte del Despacho, el memorialista **ESTESE** a lo dispuesto en el auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

303

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 381), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

381 #
LCS

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO JEISSON ALEJANDRO CLAVIJO DAZA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2016-104

26 MAY 2022

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 A No. 4 – 20 APTO 101 INT 22 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 DE SOACHA CUNDINAMRACA**, continúa habitado por la señora MARIA DE JESUS MONCADA.
2. Cabe mencionar que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL



182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0495

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 180), se requiera a la memorialista para que allegue poder debidamente conferido con la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS "AECSA"**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que revisado este asunto no le ha sido reconocida personería alguna.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016-0550

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 94), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

96
cdz

594
1CS94
cd2

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO FABIAN AUGUSTO NIETO BOLAÑOS
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2016-550

24 MAY 2022

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 34 No.1 A – 40 HOY CARRERA 31 No. 33 – 61 TORRE 1 APTO 601 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II P.H de SOACHA**, se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza de **PAULA ANDREA NIETO GUEVARA** quien atendió la diligencia y es hija del demandado.
2. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

287

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0179

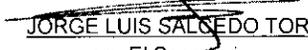
En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 273 a 279), y encontrándolo ajustado conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

337

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0277

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia guardó silencio frente al requerimiento que le hiciera el Juzgado en auto del 15 de diciembre de 2021, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el término de cinco (5) días, para que, si es del caso, el auxiliar de justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, demuestre fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber ordenado en el citado proveído antes enunciado (f. 333).

Sin embargo, expídase oficio a la parte actora a fin de que informe al demandado, a la persona que atendió la diligencia de secuestre del 23 de febrero del 2018 y/o sus actuales moradores, los deberes señalados en el artículo 78 numerales 3 y 8 ibídem, con la advertencia del artículo 233 ejusdem, a fin de que atiendan la visita del perito evaluador. Secretaria proceda de conformidad y la actora acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

187

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0320

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 185), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

--El Secretario

185
23 MAY 2022

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

| | |
|-------------------------|----------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| REFERENCIA | 2017-320 |

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARIÓ ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 4 ESTE No 38 – 56 APTO 202 TORRE 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS DE SOACHA CUNDINAMRACA**, continúa en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ** quien atendió la diligencia y es la demandada.
2. Cabe mencionar, que el inmueble se encuentra al día en pago de servicios públicos y en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

Calle 98 No. 70-91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375
C.Y.O. ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S



265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

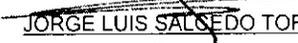
Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 261) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.263).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

268

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0005

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 265) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.266).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 12 del mes de Julio del año 2022, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

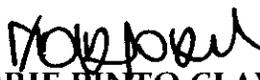
Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0220

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 31 de Marzo de 2022 (f. 55), la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, contra **JUAN CARLOS MONROY MONTOYA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

760

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0222

Respecto del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 223 a 258), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido visto a folio 224 del expediente (CD).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

H
LCS. 222

17 MAY 2022

Señor

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAYKOL TAVERA RIOS C.C. 80250258
RADICADO: 2018 – 222

ASUNTO: APORTA AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL ACTUALIZADO

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No.80.779.562 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 29 de julio de 2021.

1. Allego a su honorable despacho avalúo catastral del bien inmueble incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el cual arroja un valor de \$86.127.000 pesos M/CTE, es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica.
2. Se procedió a radicar memorial aportando avalúo comercial actualizado del bien inmueble de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arroja un valor comercial de \$94.965.500 pesos M/CTE,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio

real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1" (subrayado fuera de texto).

Una vez se hace análisis en oferta y demanda de inmuebles ubicado en la misma zona del bien objeto de la garantía, se observa que los mismos cuentan con un valor superior de los \$110.000.000 M/CTE pesos, información que se encuentra registrada en el avalúo comercial expedido por los peritos especializados.

Es menester resaltar que del avalúo comercial elaborado por peritos expertos y legamente certificados quienes realizaron visita al inmueble ubicado en conjunto residencial parque campestre etapa 3 PH calle 2 # sur 7b – 61 interior 6 apartamento 603 barrio parque campestre Soacha – Cundinamarca el resultado del peritaje arrojó como valor comercial de los inmuebles la suma de \$94.965.500 M/CTE.

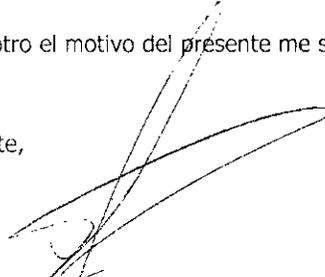
PETICIÓN

De igual manera me permito aportar sustitución de poder en favor de la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, este a fin de que sea reconocida como apoderada dentro del presente litigio.

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo comercial aportado, el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos, igualmente se reconozca a Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada dentro del presente asunto.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted.

Cordialmente,



JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA

C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C.

T.P. No. 284.169 C.S. de la J.

Coadyuvo,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.252 de Bogotá D.C.

I.P. No. 10.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAYKOL TAVERA RIOS C.C. 80250258
RADICADO: 2018 – 222

ASUNTO: APORTA AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL ACTUALIZADO

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No.80.779.562 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 29 de julio de 2021.

1. Allego a su honorable despacho avalúo catastral del bien inmueble incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el cual arroja un valor de \$86.127.000 pesos M/CTE, es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica.
2. Se procedió a radicar memorial aportando avalúo comercial actualizado del bien inmueble de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arrojó un valor comercial de \$94.965.500 pesos M/CTE,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio

real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1" (subrayado fuera de texto).

Una vez se hace análisis en oferta y demanda de inmuebles ubicado en la misma zona del bien objeto de la garantía, se observa que los mismos cuentan con un valor superior de los \$110.000.000 M/CTE pesos, información que se encuentra registrada en el avalúo comercial expedido por los peritos especializados.

Es menester resaltar que del avalúo comercial elaborado por peritos expertos y legamente certificados quienes realizaron visita al inmueble ubicado en conjunto residencial parque campestre etapa 3 PH calle 2 # sur 7b – 61 interior 6 apartamento 603 barrio parque campestre Soacha – Cundinamarca el resultado del peritaje arrojó como valor comercial de los inmuebles la suma de \$94.965.500 M/CTE.

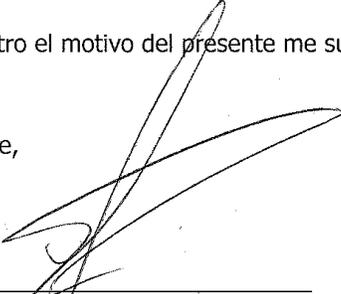
PETICIÓN

De igual manera me permito aportar sustitución de poder en favor de la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, este a fin de que sea reconocida como apoderada dentro del presente litigio.

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo comercial aportado, el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos, igualmente se reconozca a Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada dentro del presente asunto.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted.

Cordialmente,

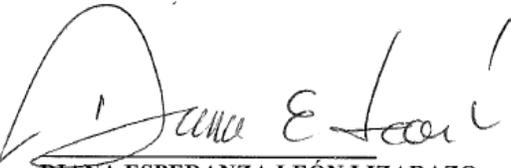


JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA

C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C.

T.P. No. 284.169 C.S. de la J.

Coadyuvo,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MAYKOL TAVERA RIOS C.C. 80250258
RADICADO: 2018 – 222

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. **No. 80.779.562** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portadora de la **T.P. No. 284.169** del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del siguiente escrito manifiesto expresamente que sustituyo las facultades a mí conferidas, dentro del presente proceso por la entidad demandante, mediante el presente poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. **No. 52.008.552** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la **T.P. No. 101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve a su culminación el proceso de referencia, en contra del demandado el cual cursa en este despacho.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede en las mismas facultades a mi otorgadas de transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P; lo anterior de conformidad con le decreto 806 de 2020 articulo #5 se le notifico a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** (notificacionesprometeo@aecsa.co) la presente sustitución al correo electrónico en le REGISTRO UNICO DE ABOGADOS.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo a **BANCOLOMBIA S.A** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

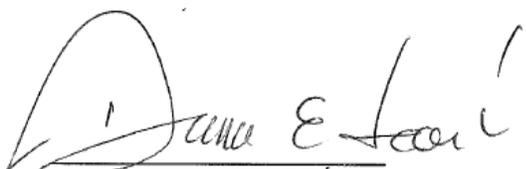
Del señor Juez,

Atentamente,



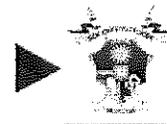
JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA,
C. C. No: 80.779.562 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado: Ingrid Rey



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003224-2022

Fecha y hora de expedición: 01-ABR-2022 14:31

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

| Identificadores Prediales | | |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| Municipio – Departamento: | SOACHA - CUNDINAMARCA | |
| Nupre: | | |
| Número Predial Nacional: | 257540101000014760902900000895 | |
| Folio de Matricula Inmobiliaria: | 051-123135 | |
| Nomenclatura o Nombre: | MN 6 AP 603 | |

| Información Física | | Información Económica |
|----------------------------|---------------------|--|
| Vigencia: | 2022 | Avalúo Catastral (\$): \$57,418,000 |
| Área de Terreno (m2): | 28 | |
| Área de Construcción (m2): | 44 | |
| Destino Económico: | 2551 - Habitacional | |

| Información Jurídica | | |
|----------------------|---------------|------------------------------------|
| Tipo Documento | No. Documento | Nombres y apellidos o Razón Social |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 80250258 | MAYKOL ANDRES TAVERA RIOS |

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática", en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

AVALÚO COMERCIAL DE VENTA



109- 2022
CALLE 2 SUR No. 7B - 61
KR 7C No. 2 – 85 SUR
INTERIOR 6, APARTAMENTO 603
SOACHA, CUNDINAMARCA

Tabla de contenido.

| | |
|--|----|
| 1. Descripción del inmueble. ■ | 4 |
| 2. Información básica. ■ | 5 |
| 2.1. Cliente | 5 |
| 2.2. Tipo de inmueble | 5 |
| 2.3. Tipo de avalúo | 5 |
| 2.4. Dirección | 5 |
| 2.5. Localización | 5 |
| 2.6. Fecha de Visita | 6 |
| 2.7. Fecha aporte documentos | 6 |
| 2.8. Fecha del informe | 6 |
| 2.9. Fecha aplicación del valor | 6 |
| 2.10. Documentación suministrada para realizar el avalúo | 6 |
| 2.11. Vigencia del avalúo | 6 |
| 2.12. Responsabilidad del Avaluador | 6 |
| 3. Información jurídica. ■ | 7 |
| 3.1. Propietario | 7 |
| 3.2. Título de propiedad | 7 |
| 3.3. Folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral | 7 |
| 3.4. Reglamento de propiedad horizontal | 7 |
| 3.5. Observaciones | 7 |
| 4. Características generales del sector. ■ | 8 |
| 4.1. Delimitación del sector de localización | 8 |
| 4.2. Generalidades del sector de localización | 9 |
| 4.3. Actividades predominantes del sector | 9 |
| 4.4. Estratificación socioeconómica | 9 |
| 4.5. Tipos de edificación | 9 |
| 4.6. Infraestructura urbana del sector | 10 |
| 4.7. Transporte público | 11 |
| 4.8. Actividad edificadora | 11 |
| 5. Características Generales de la construcción. ■ | 12 |

| | |
|--|----|
| 5.1. Construcción y distribución..... | 12 |
| 5.2. Destinación | 12 |
| 5.3. Cuadro de áreas y edad de las construcciones..... | 12 |
| 5.4. Especificaciones constructivas | 12 |
| 5.5. Estado de conservación y mantenimiento | 13 |
| 5.6. Servicios públicos..... | 13 |
| 5.7. Instalaciones especiales del conjunto..... | 13 |
| 6. Reglamentación Urbanística. ■..... | 14 |
| 6.1. Usos permitidos y complementarios..... | 14 |
| 7. Descripción de las hipótesis y condiciones restrictivas. ■..... | 15 |
| 7.1. Problemas de estabilidad y suelos | 15 |
| 7.2. Impacto ambiental y condiciones de salubridad | 15 |
| 7.3. Servidumbres, cesiones y afectaciones viales..... | 15 |
| 7.4. Seguridad..... | 15 |
| 7.5. Problemáticas socioeconómicas | 15 |
| 8. Aspecto Económico. ■..... | 16 |
| 8.1. Mercado en el sector | 16 |
| 8.2. Comercialización:..... | 16 |
| 8.3. Valorización:..... | 16 |
| 8.4. Valor Predial y administración: | 16 |
| 9. Consideraciones Generales. ■..... | 17 |
| 10. Metodología valuatoria | 19 |
| 10.1. Justificación de la metodología..... | 19 |
| 10.2. Memoria de cálculos | 19 |
| 11. Avalúo comercial de venta. ■..... | 20 |
| 12. Declaración de cumplimiento. ■..... | 21 |
| ANEXOS | 22 |

1. Descripción del inmueble.



Se trata de un apartamento de disposición interior, ubicado en el conjunto residencial parque campestre Etapa 3 P.H., en el municipio de Soacha Cundinamarca, se realiza de fachada ya que no fue posible el ingreso al inmueble.

2. Información básica.

2.1. Cliente

MAYKOL ANDRES TAVERA RIOS
C.C. 80.250.258

2.2. Tipo de inmueble

Se trata de un apartamento de disposición interior, ubicado en el Conjunto Residencial Parque Campestre P.H, en el municipio de Soacha Cundinamarca.

2.3. Tipo de avalúo

Comercial de fachada, para determinar el valor de las unidades jurídicas, siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial actual del inmueble que a continuación se identifica y describe.

2.4. Dirección

CL 2 Sur No. 7B – 61 Interior 6, Apartamento 603.
KR 7C No. 2 – 85 Interior 6, Apartamento 603.

2.5. Localización

2.5.1. Ubicación

El inmueble se encuentra edificado sobre un lote de terreno esquinero, ubicado dentro del Conjunto Residencial Parque Campestre P.H, el cual presenta entrada sobre el costado occidente carrera 7C. Sector parque campestre, zona sur del municipio de Soacha Cundinamarca.

2.5.2. Barrio : Parque Campestre.

2.5.3. Municipio : Soacha.

2.5.4. Departamento : Cundinamarca.

2.5.5. Coordenadas : Latitud 4.577936292541951
Longitud -74.23052008017426

2.5.6. Destinación actual : Residencial

2.6. Fecha de Visita

09 de mayo de 2022.

Nota: Solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.

2.7. Fecha aporte documentos

22 de abril de 2022.

2.8. Fecha del informe

11 de mayo de 2022.

2.9. Fecha aplicación del valor

11 de mayo de 2022.

2.10. Documentación suministrada para realizar el avalúo

- Certificado de Tradición y Libertad No. 051 – 123135 expedido el 05 de septiembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
- Copia Parcial de la Escritura Pública No. 4856 de fecha 12 de agosto de 2011 protocolizada en la Notaria 53 de Bogotá D.C.

2.11. Vigencia del avalúo

De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

2.12. Responsabilidad del Avaluador

NOTA 1: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A., no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten al bien inmueble en estudio, así como a la tradición o titularidad de estas.

NOTA 2: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A., no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

3. Información jurídica.

El presente capítulo no constituye un estudio jurídico de la tradición de los inmuebles.

3.1. Propietario

El propietario de acuerdo con los documentos suministrados del inmueble objeto de avalúo es:

TAVERA RIOS MAYKOL ANDRES

3.2. Título de propiedad

El título de adquisición de acuerdo con los documentos suministrados es:

COMPRAVENTA, mediante:

- Escritura pública No 4856 de fecha 12 de agosto de 2011 protocolizada en la Notaría 53 de Bogotá D.C.

3.3. Folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral

| Identificación del Inmueble | | |
|-----------------------------|------------------------|------------------|
| Descripción | Matrícula Inmobiliaria | Cedula catastral |
| AP 603 | 051 – 123135 | Sin información |

*Fuente: Certificado de tradición y libertad.

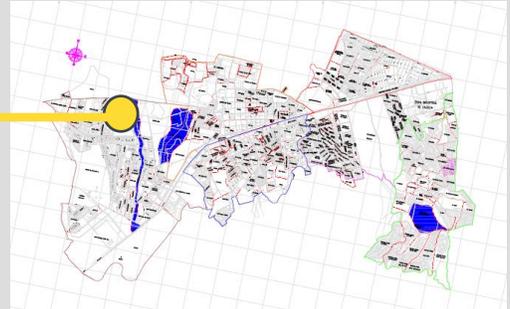
3.4. Reglamento de propiedad horizontal

El conjunto se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según la Escritura Pública No. 3021 de fecha 20 de mayo de 2011 protocolizada en la Notaría No. 53 de Bogotá D.C.

3.5. Observaciones

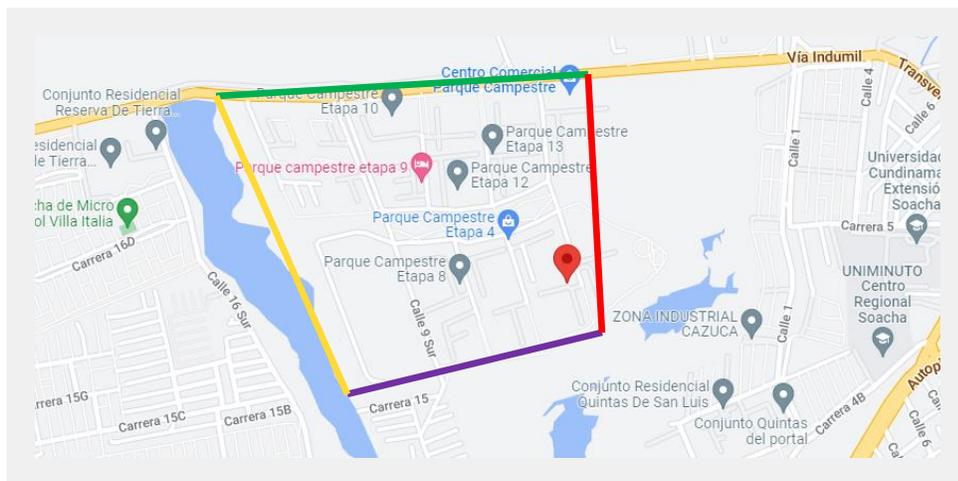
El inmueble cuenta con una hipoteca sin límite de cuantía a favor del banco Bancolombia S.A. según anotación 4, y cuenta con un embargo ejecutivo con acción real mediante oficio 955 protocolizada el 19 de junio de 2018 en el juzgado 4 civil municipal de Soacha.

4. Características generales del sector.

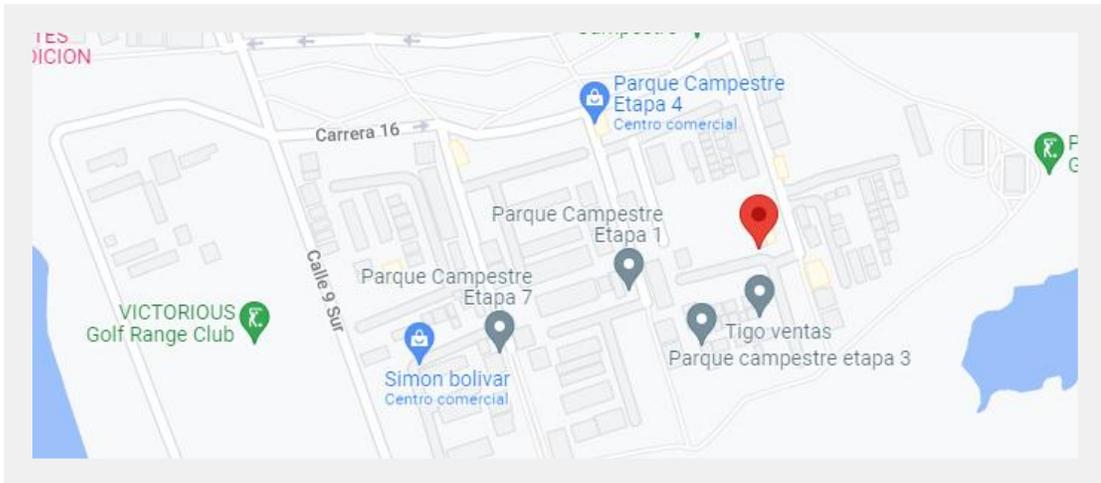


- **BARRIO: PARQUE CAMPESTRE**
- **CIUDAD: SOACHA**
- **DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.**

4.1. Delimitación del sector de localización



- NORTE: Hogares Soacha.
- SUR: Barrio Ducales.
- ORIENTE: Humedal La Laguna.
- OCCIDENTE: Humedal Tierrablanca



FUENTE: Google Maps.

4.2. Generalidades del sector de localización

El sector donde se localiza el inmueble se caracteriza por ser un sector consolidado para el uso de vivienda residencial neta, conjuntos de casas de hasta 3 pisos y apartamentos de hasta 6 pisos, así mismo se observa la presencia de algunos inmuebles institucionales.

4.3. Actividades predominantes del sector

El sector presenta un uso residencial con presencia de conjuntos residenciales, casas unifamiliares, y casas multifamiliares.

4.4. Estratificación socioeconómica

El inmueble cuenta con una asignación de estrato tres (3), según información de servicios públicos suministrados en la visita técnica.

4.5. Tipos de edificación

4.5.1. Del sector

El sector se encuentra consolidado, en general se encuentran edificaciones, con diversidad de áreas y diseños arquitectónicos, de normales especificaciones y acabados. Debido a la diversidad del entorno se observan conjuntos residenciales, casas unifamiliares, casas multifamiliares.

4.5.2. Edificaciones importantes del sector y sectores adyacentes

Como las más destacadas y de mayor significación se encuentran: El Humedal La Laguna, Ciudadela Hogares Soacha, El Centro Comercial Parque Campestre, Universidad Minuto De Dios, entre otros locales comerciales, restaurantes y entidades financieras.

4.5.3. Vías de acceso e influencia del sector

El sector se encuentra enmarcado en una importante malla vial, conformado por ejes viales del municipio como la Avenida Indumil, entre otras vías de tipo local.

4.5.4. Estado de conservación

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado de conservación.

4.6. Infraestructura urbana del sector

4.6.1. Vías

Buenas e importantes vías de acceso.

4.6.2. Andenes

El sector cuenta con andenes en buen estado de conservación.

4.6.3. Sardineles

De igual forma que los andenes, el sector cuenta con ellos.

4.6.4. Alumbrado público

El sector cuenta con un adecuado alumbrado público.

4.6.5. Redes de servicios públicos

El sector cuenta con un adecuado sistema de redes de servicios públicos.

4.6.6. Espacio público y amoblamiento

Existe señalización y amoblamiento urbano dentro del sector.

4.6.7. Arborización

El sector cuenta con zonas verdes, arborizadas y empradizadas.

4.6.8. Condiciones ambientales

El sector presenta buenas condiciones ambientales.

4.7. Transporte público

Cuenta con un constante servicio de transporte público; con presencia de buses urbano que prestan el servicio a toda la zona urbana del municipio. Adicionalmente taxis.

4.8. Actividad edificadora

La tendencia desde hace varios años es la consolidación de proyectos multifamiliares caracterizado por la presencia de conjuntos residenciales de torres de hasta 6 pisos, y casas en conjunto cerrado de 3 pisos por tal motivo se evidencia una dinámica media de construcciones de este tipo. Adicionalmente se evidencia la modificación o adecuación de las construcciones existentes para desarrollar alguna actividad comercial.

5. Características Generales de la construcción.

5.1. Construcción y distribución

No se describen dependencias interiores del apartamento ya que no se permitió el acceso al inmueble por lo que se procede a realizar avalúo de fachada.

5.2. Destinación

El inmueble se presume destinación residencial.

5.3. Cuadro de áreas y edad de las construcciones.

| Identificación del Inmueble | | |
|-----------------------------|---------------|----------------------------|
| Descripción | Cantidad (m2) | Vetustez aproximada (Años) |
| Área privada AP 603 | 44.17 | Once (11) |

Fuente: Tomada de los certificados de tradición y libertad suministrados.

5.4. Especificaciones constructivas

5.4.1. Estructura

Muros en mampostería reforzada.

5.4.2. Cubierta

Teja de Fibrocemento.

5.4.3. Fachada

Ladrillo a la vista.

5.4.4. Entrepisos

Placa de concreto aligerada.

5.4.5. Mampostería

Muros internos en ladrillo prensado.

5.4.6. Pisos

Sin información.

5.4.7. Cielo raso

Sin información.

5.4.8. Carpintería metálica

Sin información.

5.4.9. Carpintería madera

Sin información.

5.4.10. Baño

Sin información.

5.4.11. Cocina

Sin información.

5.5. Estado de conservación y mantenimiento

Al momento de la visita el inmueble se encuentra en buenas condiciones de conservación y mantenimiento, sin evidencia alguna de fallas o deficiencias en su estructura a nivel externo, en razón que no se tuvo acceso al inmueble y no se pueden verificar su estado interior.

5.6. Servicios públicos

| | | |
|---------------------|---|----|
| • Acueducto | : | Si |
| • Alcantarillado | : | Si |
| • Energía Eléctrica | : | Si |
| • Red Telefónica | : | No |
| • Gas Natural | : | No |

5.7. Instalaciones especiales del conjunto

- Salón comunal.
- Portería.
- Zonas verdes.
- Diez (10) Torres
- Doscientos cuarenta (240) apartamentos.
- Parqueadero comunal.
- Garaje de visitantes.
- Parque de niños.
- Senderos peatonales.

6. Reglamentación Urbanística.

El inmueble se reglamenta según el acuerdo 46 del 27 de diciembre de 2000, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha”

| Reglamentación Urbanística | |
|----------------------------|----------------|
| Descripción | Reglamentación |
| Tratamiento | Desarrollo |
| Área de actividad | Residencial |

Tratamiento de Desarrollo:

Es aquel que se aplica a zonas del suelo urbano o de expansión, urbanizables, no urbanizados, que deban incorporarse al desarrollo, mediante el adelanto de procesos de urbanización. (Artículo 374, acuerdo 46 de 2000).

Área de actividad Residencial:

Son aquellas áreas cuyas construcciones están destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes de la ciudad. Se clasifica en densidad baja, media, alta y especial vivienda de interés social, a desarrollarse en unifamiliar, bifamiliar, o multifamiliar de acuerdo con las características de las edificaciones en las cuales se desarrolla esta actividad. (Artículo 170, acuerdo 46 de 2000).

6.1. Usos permitidos y complementarios

Por tratarse de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 3.021 de fecha 20 de mayo de 2011 protocolizada en la Notaría No. 53 de Bogotá D.C, no se consigna información sobre la volumetría y aprovechamiento urbanístico, en términos de índices de construcción, índices de ocupación, aislamientos y otros.

El mayor y mejor uso del inmueble objeto de avalúo corresponde al actual, determinado por el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal y la licencia de construcción aprobada.

7. Descripción de las hipótesis y condiciones restrictivas.

7.1. Problemas de estabilidad y suelos

El sector donde se encuentra el inmueble no cuenta con problemas de estabilidad de suelos que se aprecien a simple vista, no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa ni por inundación, así mismo, el inmueble al estar sometido al régimen de propiedad horizontal debió surtir el trámite y las obras de mitigación necesarias para la aprobación de este, ante cualquier eventualidad de tipo natural.

7.2. Impacto ambiental y condiciones de salubridad

El sector cuenta con normales condiciones ambientales.

7.3. Servidumbres, cesiones y afectaciones viales

El predio objeto de avalúo no cuenta con ningún tipo de afectación de carácter vial, ni áreas de cesiones, inscritas en los documentos suministrados, y no cuenta con reserva viales según POT de Soacha.

7.4. Seguridad

El sector no cuenta con problemas de seguridad importantes o significativos, más allá de los que presenta el municipio en general.

7.5. Problemáticas socioeconómicas

El sector no cuenta con problemas de tipo socioeconómico significativos que en algún momento afecte la comercialización del inmueble.

8. Aspecto Económico.

8.1. Mercado en el sector

OFERTA: Moderada, para predios de similares características a los inmuebles objeto de estudio, media, para predios con usos y características diferentes.

DEMANDA: Baja, en términos generales.

8.2. Comercialización:

Se estima la comercialización del inmueble objeto de estudio en un periodo cercano a los doce (12) meses, debido al uso, estrato y ubicación de este.

De acuerdo con el Criterio de Herweert, metodología adoptada por el Banco, el inmueble objeto de estudio presenta un Factor de comercialización de acuerdo con coeficiente de oferta y demanda de:

| COEF. DE OFERTA | COEF. DE DEMANDA | FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN |
|-----------------|------------------|----------------------------|
| 1,11804 | 0,79056 | 0,88387 |

8.3. Valorización:

Estable, dadas las actuales condiciones del mercado de la finca raíz para el uso de vivienda en inmuebles estrato tres (3), localizados en el sector, las buenas vías de acceso y el buen amoblamiento urbano.

8.4. Valor Predial y administración:

| Impuesto predial | Administración |
|------------------|-----------------|
| Sin información | Sin Información |

9. Consideraciones Generales.

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- En la adopción del valor se analizó la ubicación del predio en el contexto ciudad y zona, teniendo en cuenta factores como calidad de vida, entorno inmediato y secundario, facilidades de acceso, el uso residencial que presenta la zona entre residencial, comercial y de servicios, entre otros.
- La localización del inmueble objeto de estudio en el sur del municipio de Soacha Cundinamarca, Sector Parque campestre.
- El uso residencial de condiciones socioeconómicas medias – bajas que presenta esta zona específica de la ciudad.
- El tratarse de un avalúo de fachada ya que no fue posible ingresar al inmueble.
- El encontrarse dentro de un conjunto residencial multifamiliar sometido a régimen de propiedad horizontal
- La suficiente infraestructura de servicios con que cuenta el sector.
- El hecho de contar con buenas vías de acceso y ejes viales pertenecientes a la malla arterial de la ciudad que conecta al sector de localización con diferentes sectores de la ciudad.
- Las buenas especificaciones constructivas y características arquitectónicas de la edificación, así como el buen estado de conservación, buena distribución, iluminación y ventilación natural; adicionalmente su vetustez de once (11) años aproximadamente.
- Las características de la unidad, como área privada, acabados interiores, iluminación y ventilación natural, distribución interior y estado de conservación en general se asumen como normales, en razón que no fue posible el ingreso al inmueble para verificar estas.
- El presente avalúo comercial, considera única y exclusivamente el valor del componente inmobiliario.
- El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección, con una vigencia máxima de un año, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- El valor reportado en el presente informe puede tener una variación o tolerancia aceptable según las condiciones de la negociación.
- El presente avalúo se refiere a la transacción del valor del inmueble a precios comerciales,

expresados en dinero, con miras a determinar una operación mercantil o hipotecaria. El valor determinado en el avalúo es el precio de equilibrio al cual se podría realizar una transacción en condiciones normales, entendidas estas como aquellas en que el comprador y el vendedor operan libres de presión, como pudiera ser una quiebra, venta forzosa y obligatoria o bien en condiciones de especulación local.

- Conforme el Art. 14 del Decreto 1420 de 1998; la compañía evaluadora, así como el evaluador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo al momento de la realización de este.
- Conforme al Art. 18 - Capítulo III de la Resolución 620, del día 23 de Septiembre de 2.008, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "Por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997"; referente a los avalúos de los inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieren ser verificables por nuestra firma en su debido momento.
- La nomenclatura física encontrada en la visita difiere de la descrita en el certificado de tradición y libertad suministrado, sin embargo, se verifico la ubicación con las bases catastrales.
- El inmueble se considera garantía favorable para el banco.

10. Metodología valuatoria empleada. ■

Para encontrar el valor integral del inmueble se utilizó el **Método de Comparación o de Mercado**, este método consiste en realizar un análisis de la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

Conforme lo requiere la aplicación de este método valuatorio, los datos que conforman la muestra del estudio de mercado fueron previamente analizados, clasificados e interpretados. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones del razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

10.1. Justificación de la metodología

Teniendo en cuenta el objeto de la valuación y debido a que el inmueble se encuentra en un mercado abierto con el método de comparación de mercado se quiere estimar la cuantía por la que el bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacción.

10.2. Memoria de cálculos

Para encontrar el valor del apartamento se encontraron cuatro (4) ofertas para venta de inmuebles comparables dentro del sector inmediato y sectores comparables de localización con respecto al inmueble objeto de avalúo (ver anexo); todas las ofertas se ubican en el mismo sector donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo, presentan área privada y vetustez similar al inmueble objeto de estudio; Con estas cuatro (4) ofertas, aplicando un factor de negociación del 5 % se encontró un valor promedio por metro cuadrado de \$ 2.253.384, un límite inferior de \$ 2.136.637 y un límite superior de \$ 2.370.132. valores sobre área privada construida.

Teniendo en cuenta la ubicación, el área privada, disposición, el hecho de no conocer el tipo de acabados, ni su estado de conservación y el coeficiente de variación menor al 7.5 %, se adoptó un valor por metro cuadrado sobre área privada de \$ 2.150.000.

11. Avalúo comercial de venta.

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 P.H.
 CL 2 No. SUR 7B – 61 IN 6 AP 603
 KR 7C No. 2 - 85 IN 6 AP 603
 BARRIO PARQUE CAMPESTRE
 SOACHA, CUNDINAMARCA

| Liquidación avalúo | | | |
|---------------------|-------------------|---------------|----------------------|
| Descripción | Área privada (m2) | Valor (\$/m2) | Valor total |
| Área privada ap 603 | 44,17 | \$ 2.150.000 | \$ 94.965.500 |
| VALOR TOTAL | | | \$ 94.965.500 |

**SON: NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.
 (\$ 94.965.500 M/CTE.)**

NOTA 1: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

NOTA 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito de Cáceres Y Ferro Finca Raíz, o del solicitante del estudio.



ING. FERNANDO GONZÁLEZ CÁRDENAS
 DIRECTOR AVALÚOS Y CONSULTORÍA
 R.A.A. AVAL – 1020713694
 R.N.A. No. 3486



ING CARLOS ANDRES GARCIA
 AVALUADOR DESIGNADO
 R.A.A. AVAL-1020751803

Bogotá D.C., mayo 11 de 2022

12. Declaración de cumplimiento.

Que Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., sus directivos y el evaluador comisionado, no tienen intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.

Que nuestros Honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.

Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo con los parámetros exigidos por Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A.

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

ANEXOS

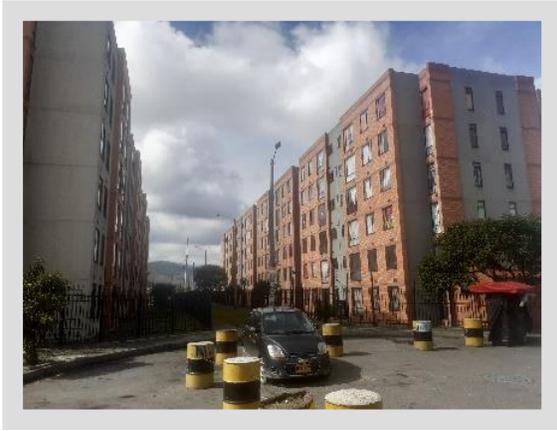
ESTUDIO DE MERCADO VENTA

BARRIO PARQUE CAMPESTRE
ESTRATO 3
FECHA 10/05/2022

MUNICIPIO SOACHA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

| No. | Ubicación | Fuente | No Piso Edi | No Hab | No Baños | Acce | Piso Disp | Edad (Años) | Gj Dp | Descripción general inmueble | Área Pr. M2 | Área Lb M2 | Valor Pedido | Nego (%) | Valor Final | Valor Gj | Valor Dp | M ² - Gj, Dp, Área Lb. | M ² + Gjs, Dep. y Área Lb. | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|--------------|-------------|--------|----------|------|-----------|-------------|-------|---|-------------|------------|----------------|----------|----------------|----------|----------|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|-----------|-------|-------|-----------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|
| 1 | parque campestre et 9 | 3107726331 | 6 | 3 | 2 | no | 4 | 10 | 0 0 | apartamento con acabados, terminado, cuenta con cocina y baños enchapados en cerámica, habitación principal con puerta, balcón | 58,88 | 2,00 | \$ 145.000.000 | 5,00% | \$ 137.750.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.315.905 | \$ 2.339.504 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | parque campestre et 9 | 3103361165 | 6 | 3 | 2 | no | 2 | 10 | 0 0 | estudio, cocina con acabados sencillos, puertas en habitaciones, enchapados en cerámica en pisos y baños, paredes en drywall baño con tina. Vestier. Balcón puerta de seguridad | 55,20 | 2,00 | \$ 140.000.000 | 5,00% | \$ 133.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.383.513 | \$ 2.409.420 | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | parque campestre | 3203509888 | 6 | 3 | 2 | no | 3 | 10 | 0 0 | pisos en cerámica, muros en estuco y pintura, cocina con mesón en acero inoxidable. Enchapada en cerámica. | 44,16 | 0,00 | \$ 99.000.000 | 5,00% | \$ 94.050.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.129.755 | \$ 2.129.755 | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | parque campestre | 3132122016 | 6 | 3 | 2 | no | 5 | 10 | 0 0 | pisos en madera laminada, muros en estuco y pintura, cocina enchapada en cerámica. Mesón en acero inoxidable con estufa empotrada. | 47,84 | 0,00 | \$ 110.000.000 | 5,00% | \$ 104.500.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.184.365 | \$ 2.184.365 | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Media</td> <td>\$ 2.253.384</td> <td>\$ 2.265.761</td> </tr> <tr> <td>Desviación</td> <td>\$ 116.748</td> <td>\$ 130.638</td> </tr> <tr> <td>Coef. Var</td> <td>5,18%</td> <td>5,77%</td> </tr> <tr> <td>Limite inferior</td> <td>\$ 2.136.637</td> <td>\$ 2.135.123</td> </tr> <tr> <td>Limite superior</td> <td>\$ 2.370.132</td> <td>\$ 2.396.399</td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Media | \$ 2.253.384 | \$ 2.265.761 | Desviación | \$ 116.748 | \$ 130.638 | Coef. Var | 5,18% | 5,77% | Limite inferior | \$ 2.136.637 | \$ 2.135.123 | Limite superior | \$ 2.370.132 | \$ 2.396.399 |
| Media | \$ 2.253.384 | \$ 2.265.761 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desviación | \$ 116.748 | \$ 130.638 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coef. Var | 5,18% | 5,77% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite inferior | \$ 2.136.637 | \$ 2.135.123 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite superior | \$ 2.370.132 | \$ 2.396.399 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Registro Fotográfico



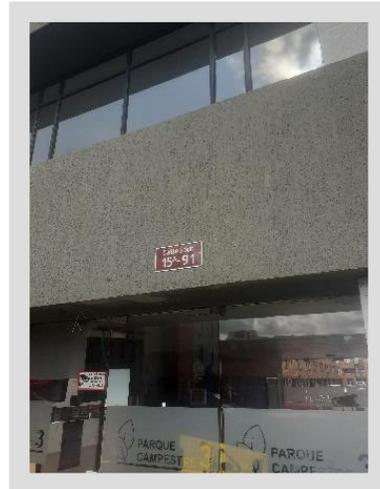
FACHADA



FACHADA



ENTORNO



NOMENCLATURA

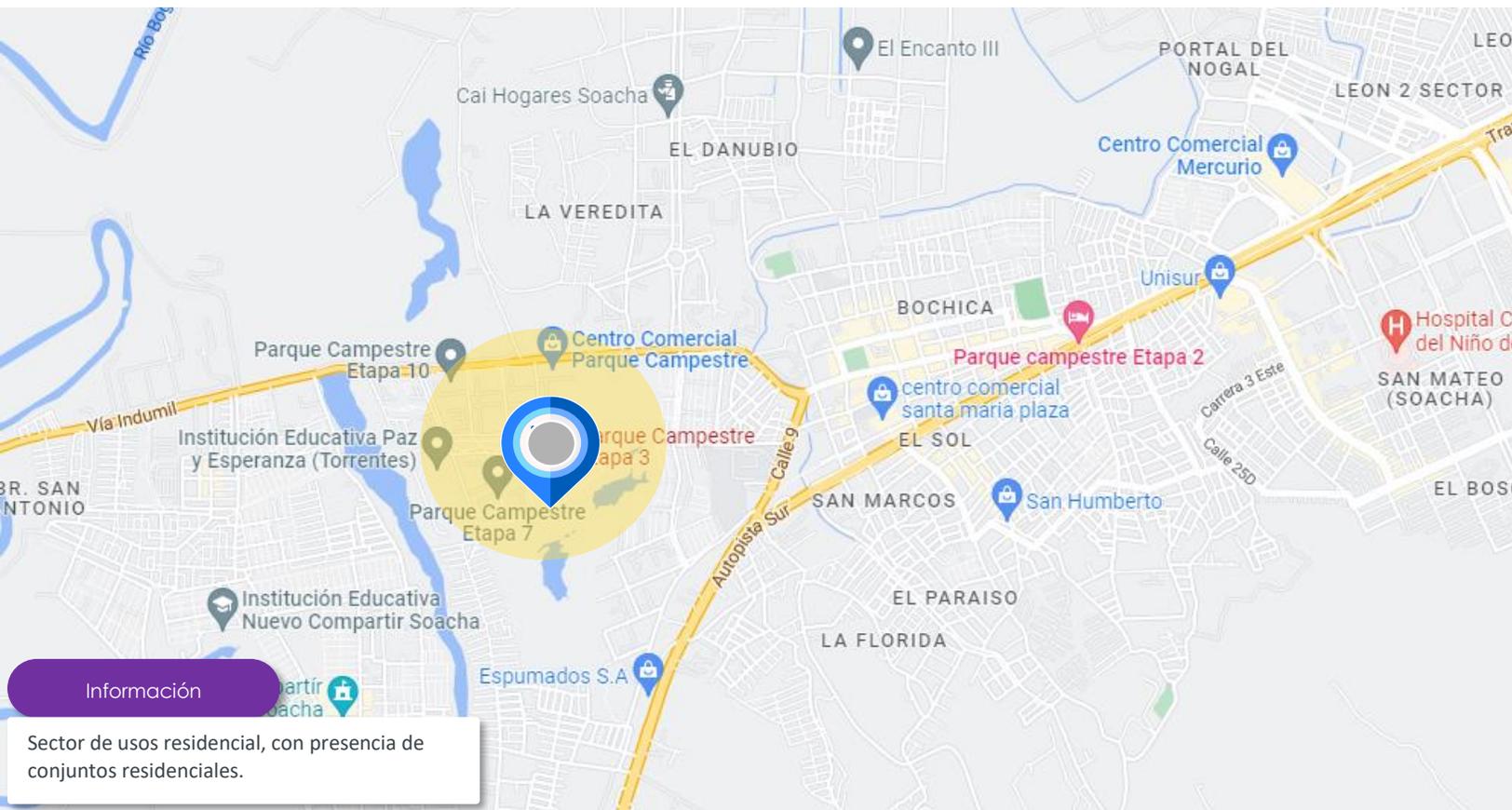


NOMENCLATURA



FACHADA

Mapa de localización general. ■



Adenda de la experticia del avalúo

Bajo los Términos del Artículo 226. Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., Manifiesta bajo juramento mediante la firma del presente dictamen que este es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

En cumplimiento con los requisitos del artículo 226, declaramos:

La compañía evaluadora que rinde el dictamen y las personas que participaron en la elaboración de este fueron:

| Firma Avaluadora | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Descripción | Datos |
| Nombre Firma | Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A. |
| NIT | 900.252.318-2 |
| Representante Legal | Mario Andrés Ramírez Mejía. |
| Cédula de Ciudadanía | 75.088.442 |
| Dirección Oficina | KR 7 No. 99 – 53 Torre 2, Piso 16 |
| Teléfono – Celular | 031 5942330 – 317 3501478 |

| Director Avalúos y Consultoría | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Descripción | Datos |
| Nombre | Fernando González Cárdenas |
| Cédula de Ciudadanía | 1.020.713.694 |
| Dirección Oficina | KR 7 No. 99 – 53 Torre 2, Piso 16 |
| Teléfono – Celular | 031 5942330 – 314 7588618 |
| Profesión | Ingeniero Catastral y Geodesta |
| Especialización | Avalúos y Gestión Territorial |

| Consultor Avaluador | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Descripción | Datos |
| Nombre | Carlos Andrés García |
| Cédula de Ciudadanía | 1.020.751.803 |
| Dirección Oficina | KR 7 No. 99 – 53 Torre 2, Piso 16 |
| Teléfono – Celular | 031 5942330 – 319 7096478 |
| Profesión | Ingeniero Catastral y Geodesta |

Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., no cuenta con publicaciones relacionadas con el peritaje ni los encargados de este.

Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., ha sido designado como perito en la elaboración de un dictamen pericial, en los siguientes casos:

| Casos | |
|---------------------|--|
| Año | 2013 |
| Juzgado o despacho | Tribunal de Arbitramiento Cámara de Comercio. |
| Partes | Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. contra Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy ANI) |
| Materia de dictamen | Elaboración de 1.293 avalúos prediales |

| Casos | |
|---------------------|--|
| Año | 2014 |
| Juzgado o despacho | Tribunal de Arbitramiento Cámara de Comercio. |
| Partes | Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. contra Agencia Nacional de Infraestructura. |
| Materia de dictamen | Perito experto en avalúos prediales, inmobiliarios y de finca raíz. |

| Casos | |
|---------------------|---|
| Año | 2015 |
| Juzgado o despacho | Tribunal de Arbitramiento Cámara de Comercio. |
| Partes | Autopistas del Sol S.A. contra Agencia Nacional de Infraestructura. |
| Materia de dictamen | Perito experto en avalúos y gestión predial. |

| Casos | |
|---------------------|---|
| Año | 2018 |
| Juzgado o despacho | Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá. |
| Partes | Empresa de Energía de Bogotá SA ESP contra Fundación Colegio Odontológico Colombiano. |
| Materia de dictamen | Elaboración de avalúo de mejoras. |

Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., ni sus colaboradores han sido designados en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

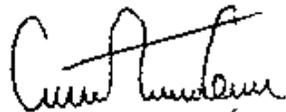
Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., ni sus colaboradores se encuentran incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., declara que los peritajes rendidos en anteriores procesos fueron realizados con la metodología regular expuesta por la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A, declara que, en el ejercicio regular de nuestra profesión u oficio, realizamos la metodología regular expuesta por la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



ING. FERNANDO GONZÁLEZ CÁRDENAS
DIRECTOR AVALÚOS Y CONSULTORÍA
R.A.A. AVAL – 1020713694
R.N.A. No. 3486



ING. CARLOS ANDRÉS GARCÍA
AVALUADOR DESIGNADO
R.A.A. No. AVAL-1020751803

Bogotá D.C., marzo 11 de 2022



PIN de Validación: a8c40a76



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FERNANDO GONZALEZ CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020713694, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1020713694.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FERNANDO GONZALEZ CARDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a8c40a76



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
26 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a8c40a76



Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: KR 48 NO. 145 - 05
Teléfono: 3147588618
Correo Electrónico: fegoca@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
Especialista en Gestión Territorial- La Universidad Santo Tomas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FERNANDO GONZALEZ CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020713694.

El(la) señor(a) FERNANDO GONZALEZ CARDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8c40a76

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b27e0aca



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ANDRES GARCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020751803, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Mayo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1020751803.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ANDRES GARCIA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b27e0aca



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
18 Mayo 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b27e0aca



<https://www.raa.org.co>



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: KR 3A # 163-10

Teléfono: 3197096478

Correo Electrónico: lozkar22@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta-Universidad Distrital Francisco Jose Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ANDRES GARCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020751803.

El(la) señor(a) CARLOS ANDRES GARCIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b27e0aca

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora y habiendo transcurrido el término señalado en el art. 231 del C.G.P., se hace necesario señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de noviembre de 2021 y por ello se fija el próximo 24 del mes de junio del año **2022** a la hora de las 2:00 pm, la cual se adelantará de forma virtual y a través de la plataforma Microsoft Teams.

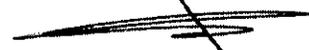
Adviértase las consecuencias referidas en el auto del 4 de febrero de 2021 (f. 124). Convóquese en la fecha y hora aquí mencionada mediante comunicado al perito, Secretaria deje las constancias correspondientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

316

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 312) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.314).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 274), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS y RUTH CAMILA CUBILLOS MONROY**, por **PAGO TOTAL POR REMATE** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

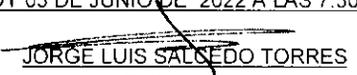
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

315

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 313), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, una vez vencido el termino anterior se decidirá sobre los honorarios solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
- El Secretario

H
LCS

16 MAY 2022

313

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

| | |
|-------------------------|---|
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | FREDI ALEXANDER GIL ANGEL Y MAIRA ESMERALDA ROSAS GONZALEZ |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| REFERENCIA | 2018-387 |
| ASUNTO | RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS |

CARLOS DARIÓ ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 12 No. 2C – 81 CASA 322 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor FREDI ALEXANDER GIL ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 80.188.423 de Bogotá, quien atendió la diligencia de secuestro y es el demandado
2. Que mediante auto del 4 de marzo de 2021 se adjudicó al Banco Davivienda S.A el inmueble objeto de cautela, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual esta sociedad secuestre realizo requerimiento a los demandados para entregar el inmueble, mismo que se puso en conocimiento en informe radicado el 27 de mayo de 2021. Pero dicha entrega no se pudo realizar de manera conciliada, razón por la cual se solicitó despacho comisorio para realizar la entrega, es por ello, que el juzgado fijo fecha de entrega para el 16 de julio de 2021 sin realizar la entrega, nuevamente se fijó fecha para el día 7 de febrero de 2022.
3. Pese a lo anterior, el día 5 de marzo de 2022 el demandado el señor Fredi Alexander Gil Angel, realizo la entrega del inmueble al Banco Davivienda de manera conciliada.
4. Por último, y teniendo en cuenta que la entrega se realizó, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIÓ ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL



209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0486

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 202 a 205), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es aportando el avalúo catastral correspondiente.

De otro lado, del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 206 a 207), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

H
LCS 206

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

24 MAY 2022

| | |
|-------------------------|----------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | DANIEL ALEXIS MORENO DAZA |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| REFERENCIA | 2018-486 |

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 4 SUR No. 19 A – 38 APTO 201 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTAS DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba desocupado desde que la arrendataria Rosa Elena Mosquera Vera, quien atendió la diligencia, lo entrego a esta sociedad secuestre, cabe mencionar que el mismo se encontraba en mal estado de conservación, razón por la cual el 2 de septiembre de 2021 se suscribió contrato de comodato precario en cabeza de la señora **LUZ ESTELLA LANCHEROS MOSQUERA** identificada con C.C 35.850.633 de Condoto Choco, para que la comodataria lo habite, conserve y restituya en el momento en que el suscrito se lo solicite.
2. Cabe resaltar, que el contrato antes mencionado se realizó con la finalidad de hacer autosostenible el bien inmueble en administración y servicios públicos y de esta manera no generarle más acreencias, Así mismo cumplir con las funciones propias de mi cargo
3. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar,

- Contrato de comodato precario suscrito con la señora Luz Stella Lancheros Mosquera

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375
cyoadministradica@gmail.com



NOTARIA 45
ESTA DILIGENCIA
SE REALIZA POR
ASISTENCIA
DEL INTERESADO

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

En Bogotá de De a los 2 días del mes de Septiembre de dos mil 21 (2021), el señor CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, RL. De la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en mi calidad de auxiliar de justicia (secuestre), nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) en desarrollo de la diligencia de secuestro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 2018-436, de Banco Davivienda S.A. contra Daniel Alexis Moreno Daza, efectuada el 5 de abril de 2019, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominara EL SEQUESTRE-COMODANTE, por una parte; y por la otra, la señora LUZ ESTELLA LANCHEROS MOSQUERA, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.850.633 de Condoto - Choco, quien de aquí en adelante se denominara la COMODATARIA, suscribieron el presente contrato el cual se registrará conforme a los artículos 2200 y siguientes del ordenamiento civil colombiano y contiene las siguiente cláusulas: PRIMERA - OBJETO. El comodante entrega al comodatario en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la CALLE 4 SUR No. 19 A 38 APTO 201 INTERIOR I CONJUNTO HUERTAS DE SOACHA e identificado con la matrícula inmobiliaria No 051208925 para que la comodataria gratuitamente haga uso de él, habitándolo, con cargo a restituirlo en el momento que el comodante se lo indique, toda vez que este se reserva el derecho de pedir el inmueble en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un comodato precario. SEGUNDA - USO PERMITIDO. la comodataria se compromete a usar el bien como habitación a conservarlo y restituirlo al momento que el comodante lo indique, en idénticas circunstancias que como se le entrega. TERCERA - OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA. Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato, es objeto de litigio dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario; la COMODATARIA se compromete: a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo, b) restituir el inmueble al comodante cuando éste lo solicite e) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir uso de habitación y como obligación adicional, se compromete a cancelar los servicios públicos del inmueble y la cuota de administración que se causen a partir de la fecha de este contrato, lo anterior con el fin de conservar el mismo, libre de acreencias que puedan seguir perjudicando al demandado. CUARTA - PROHIBICIONES DE LA COMODATARIA. A la COMODATARIA le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberá informar al COMODANTE para su conocimiento además no podrá ceder el presente contrato en NINGUN caso. QUINTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la COMODATARIA, faculta al COMODANTE dar por terminado el presente contrato, así como de iniciar las acciones necesarias que por ley se tienen para ello. SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas Para que conste lo aquí contenido, se firma por las partes.

Comodante.

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

Comodataria.

LUZ ESTELLA LANCHEROS MOSQUERA
C.C. 35.850.633 de Condoto-Choco



Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
Correo electrónico: 2020043@com



207

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: LUZ ESTELLA LANCHEROS MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35850633 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1v0nx7mex
02/09/2021 - 16:24:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de contrato de comodato signado por el compareciente.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1v0nx7mex

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

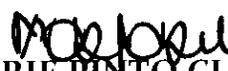
Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0024

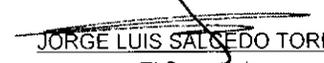
Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 149), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

H
105

149

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
ABOGADA

05 MAY 2022

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S. A.
Contra DUBER HERNANDO GUTIERREZ No. 2019-024
(Aporto Avalúo 444 del C.G.P.)

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho para aportar el avalúo catastral del inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

El inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 12 No. 13-60 APARTAMENTO 201 TORRE 18 en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152233.

| | |
|--|-------------------|
| Avalúo catastral para el año 2022..... | \$59.108.000,00 |
| Incremento en el 50%..... | 29.554.000,00 |
| TOTAL AVALUO..... | \$88.662.000,00 ✓ |

Aporto Certificación catastral.

Respetuosamente,

T.P. No. 42659 del C. S. de la J.
MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
C.C. No. 41.783.40 de Bogotá
T.P. No. 42659 del C. S. de la J.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003080-2022 ✓
Fecha y hora de expedición: 30-MAR-2022 15:4 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

| Identificadores Prediales | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Municipio – Departamento: | SOACHA - CUNDINAMARCA |
| Nupre: | |
| Número Predial Nacional: | 257540101000011850024918020001 |
| Folio de Matricula Inmobiliaria: | 051-152233 |
| Nomenclatura o Nombre: | C 12 13 60 IN 18 AP 201 |

| Información Física | | Información Económica |
|----------------------------|---------------------|------------------------|
| Vigencia: | 2022 | Avalúo Catastral (\$): |
| Área de Terreno (m2): | 22 | |
| Área de Construcción (m2): | 39 | |
| Destino Económico: | 2551 - Habitacional | \$59,108,000 |

| Información Jurídica | | |
|----------------------|---------------|------------------------------------|
| Tipo Documento | No. Documento | Nombres y apellidos o Razón Social |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 80322380 | HERNANDO GUTIERREZ DUBER |

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0027

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 202) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.204).

Por otro lado, como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos a la firma secuestre por la suma de \$ 100.000 =, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

722

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 217) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 5 de Mayo de 2022 (f.219).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

312

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0145

Respecto del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 306 a 315), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

De otra parte, del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 305), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

305

25 ABR 2022

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2019-0145

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Francy Yamile Vega Escobar.

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho, que Inmueble ubicado en la Carrera 21 No.36-40 torre 5 Apto. 403, conjunto residencial Portal de Las Flores del Municipio de Soacha, sigue siendo ocupado por la Señora, Francy Yamile Vega Escobar y su familia.

Igualmente le informo al Despacho, que el Perito designado por el Banco Caja Social S.A., No ha podido ingresar al Inmueble, la Señora Francy Yamile Vega Escobar No permite el Ingreso.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

H
LCS
19 MAY 2022

306

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FRANCY YAMILE VEGA ESCOBAR
RADICADO: 2019 – 00145

ASUNTO: AVALUO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se ordenó complementar el avalúo comercial o aportar uno nuevo acreditando la entrada al bien inmueble objeto de hipoteca.
2. La actora solicito la colaboración al secuestre quien el 21 de abril de 2022 se comunicó telefónicamente e indico que el día 23 de abril de 2022 se podría acceder al predio no obstante como se evidencia en el mail de fecha 27 de abril de 2022 emitido por mi poderdante la persona que se encontraba en el predio no permitió el ingreso razón por la cual no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

A fin de continuar el trámite procesal se aporta al despacho avalúo comercial y avalúo catastral como se discriminan a continuación a fin de que el despacho disponga lo pertinente toda vez que no podemos continuar esperando que los habitantes del inmueble permitan el ingreso

a. Se adjunta avalúo comercial practicado por la firma Adarve Bienes y Raíces en el cual se observa que el inmueble hipotecado para el año 2022 se avalúa en la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$104.175.000.00)**

Nótese que el dictamen que se adjunta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 numerales 1 y 4.

b. Se adjunta Certificación Catastral de fecha 6 de mayo de 2022 expedida por la Dirección Catastral de Soacha Cundinamarca en donde se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051 - 127430 para el año 2022 se avalúa en la suma de \$87.366.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$121.049.000.00)**



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

18/05/2022

Anexo lo enunciado en dieciocho folios

307

Asunto: RV: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190 caso cc 52349410
De: Harold Murillo Viveros <hmurillo@fundaciongruposocial.co>
Fecha: 27/04/2022, 12:53 p. m.
Para: Jannette Amalia Leal Garzón <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Cordial saludo,

Doctora Amalia para su conocimiento y con gestión realizada el pasado 23 de abril para la

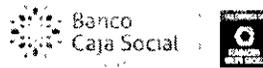


do de la
o.

El Perito informó lo siguiente:

"...el día sábado 22 de abril 2022, se llegó a cumplir la cita para el avalúo solicitado, después de la hora indicada (2 de la tarde), el perito duró más de una hora y no atendieron, en el apartamento había un señor que informó ser familiar de la deudora pero no dejó ingresar, al igual yo OSCAR MOLANO habla vía telefónica con la secuestre, quien me informo que ella había coordinado la visita y que mandara un reporte al juzgado para informar lo sucedido."

Atentamente,



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765
hmurillo@fundaciongruposocial.co

...

**¿Estás feliz con el servicio de la Gerencia Cobranza Jurídica? |
En el siguiente enlace haznos saber cómo te sientes.**

http://portal_intranet_organizacional:8083/Servicio/WebPages/EncuestaMIS.aspx

Tu opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo tus necesidades.

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico esta estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor y destruya el original. Gracias Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del "BANCO CAJA SOCIAL S.A." serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por el "BANCO CAJA SOCIAL" Confidentiality Notice: This transmission is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed, and it may contain information that is confidential or privileged under law. If the reader of

RV: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190 caso cc 52349410

this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by telephone and destroy the original. Thank you. Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the "BANCO CAJA SOCIAL SA." will be understood as personal messages, for that reason the "BANCO CAJA SOCIAL SA", will not be endorsed.

De: Maria Alexandra Contreras Duarte <macontreras@fundaciongruposocial.co>

Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 7:42 a. m.

Para: Adriana Gutierrez <agutierrez@fundaciongruposocial.co>

CC: Harold Murillo Viveros <hmurillo@fundaciongruposocial.co>; Juliza Koraima Sanchez <J2S6U3A3@fundacion-social.com.co>

Asunto: RV: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190 caso cc 52349410

Buen día copio para su conocimiento del caso que solicitamos visita el pasado 23 de abril

Cordialmente,

María Alexandra Contreras

Supervisor de Peritos (E)

Centro de Servicios Hipotecarios

Calle 72 10 71 piso 2 Bogotá, D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3257100 Opción 1

macontreras@fundaciongruposocial.co

Nos interesa conocer su opinion sobre la Calidad del Servicio prestado en nuestra area:

Ingrese a través de este [LINK](#) e identifique la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA / GERENCIA DE OPERACIONES / Gerencia Centro de Servicios Hipotecarios

"El Centro de Servicios Hipotecarios atiende todas sus consultas en la línea 13954 opción 1, estamos trabajando para mejorar nuestros servicios, ayúdenos a canalizar sus consultas por este medio".

De: OSCAR MOLANO [<mailto:adarveavaluos@gmail.com>]

Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 08:31 p.m.

Para: Maria Alexandra Contreras Duarte; Harold Murillo Viveros; Juliza Koraima Sanchez

Asunto: Re: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190 caso cc 52349410

Buena noche, el día sábado 22 de abril 2022, se llegó a cumplir la cita para el avalúo solicitado, después de la hora indicada (2 de la tarde), el perito duró más de una hora y no atendieron, en el apartamento había un señor que informó ser familiar de la deudora pero no dejó ingresar, al igual yo OSCAR MOLANO habla vía telefónica con la secuestre, quien me informo que ella había coordinado la visita y que mandara un reporte al juzgado para informar lo sucedido

Saludos

OSCAR A. MOLANO T

Ingeniero Catastral, Especialista en avalúos.

Director Técnico.

ADARVE E HIJOS S.A.S

3143827830

309

6120300

El vie, 22 abr 2022 a las 13:52, María Alexandra Contreras Duarte (<macontreras@fundaciongruposocial.co>) escribió:

Buenas tardes por favor su ayuda urgente con este caso, tener en cuenta esta información

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que precede, la cual aún está pendiente, les informo que la abogada externa, el día de hoy a las 9:40 am recibió llamada del secuestre del inmueble de la referencia en la cual manifiesta que la propietaria del inmueble de la referencia podía permitir el acceso al predio el día de mañana **23 de abril de 2022 a partir de las 2 pm** razón por la cual solicitamos su colaboración informándole a la entidad evaluadora (Inmobiliaria Panamericana y Compañía Ltda) para que proceda de conformidad.



Cordialmente,

María Alexandra Contreras

Supervisor de Peritos (E)

Centro de Servicios Hipotecarios

Calle 72 10 71 piso 2 Bogotá, D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3257100 Opción 1

macontreras@fundaciongruposocial.co

Nos interesa conocer su opinión sobre la Calidad del Servicio prestado en nuestra área
Ingrese a través de este [LINK](#) e identifique la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA / GERENCIA DE OPERACIONES
/ Gerencia Centro de Servicios Hipotecarios

"El Centro de Servicios Hipotecarios atiende todas sus consultas en la línea 13954 opción 1, estamos trabajando para mejorar nuestros servicios, ayúdenos a canalizar sus consultas por este medio".

De: Harold Murillo Viveros [<mailto:hmurillo@fundaciongruposocial.co>]

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 11:45 a.m.

Para: Usr-CSH Recepcion Avaluos

CC: Ferney Yaroth Jaque Guerrero

Asunto: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que precede, la cual aún está pendiente, les informo que la abogada externa, el día de hoy a las 9:40 am recibió llamada del secuestro del inmueble de la referencia en la cual manifiesta que la propietaria del inmueble de la referencia podía permitir el acceso al predio el día de mañana **23 de abril de 2022 a partir de las 2 pm** razón por la cual solicitamos su colaboración informándole a la entidad evaluadora (Inmobiliaria Panamericana y Compañía Ltda) para que proceda de conformidad.

Atentamente,



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765
hmurillo@fundaciongruposocial.co

...

**¿Estás feliz con el servicio de la Gerencia Cobranza Jurídica? |
En el siguiente enlace haznos saber cómo te sientes.**

<http://portal.intranet.organizacional:8083/Servicio/WebPages/EncuestaMIS.aspx>

Tu opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo tus necesidades.

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico esta estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor y destruya el original. Gracias Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del "BANCO CAJA SOCIAL S.A." serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por el "BANCO CAJA SOCIAL" Confidentiality Notice: This transmission is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed, and it may contain information that is confidential or privileged under law. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by telephone and destroy the original. Thank you. Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the "BANCO CAJA SOCIAL SA." will be understood as personal messages, for that reason the "BANCO CAJA SOCIAL SA.", will not be endorsed.

De: Harold Murillo Viveros

Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 3:47 p. m.

Para: Usr-CSH Recepcion Avaluos <CSHRecepcionAvaluos@fundaciongruposocial.co>

3009

Asunto: RV: Fwd: Solicitud avalúo ID 10012190

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Con el fin de aportar al proceso ejecutivo hipotecario, que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal Soacha, por el crédito **0199200584619** agradezco se coordine de manera prioritaria y con cargo al centro de costo 7303, la elaboración de un avalúo actualizado del inmueble dado en garantía del señalado crédito.

Para tal fin, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Nota: Dada la exigencia por parte de los despachos judiciales de garantizar el acceso al inmueble por parte del perito designado, es necesario que este se contacte con el Secuestre, para tal fin, los datos se encuentran en el formato de solicitud avalúo comercial, a efectos de coordinar el ingreso al predio objeto de peritación.

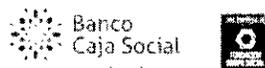
...

¿Estás feliz con el servicio de la Gerencia Cobranza Jurídica? | En el siguiente enlace haznos saber cómo te sientes.

<http://portal.intranet.organizacional:8083/Servicio/WebPages/EncuestaMIS.aspx>

Tu opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo tus necesidades.

Atentamente,



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765
hmurillo@fundaciongruposocial.co

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor y destruya el original. Gracias Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del "BANCO CAJA SOCIAL S.A." serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por el "BANCO CAJA SOCIAL". Confidentiality Notice: This transmission is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed, and it may contain information that is confidential or privileged under law. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination,

RV: Urgente: Solicitud avalúo ID 10012190 caso cc 52349410

distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by telephone and destroy the original. Thank you. Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the "BANCO CAJA SOCIAL SA," will be understood as personal messages, for that reason the "BANCO CAJA SOCIAL SA", will not be endorsed.

310



ADARVE

Bogotá, 28 de abril 2022.

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 52349410
FRANCY YAMILE VEGA ESCOBAR

Dirección:
Certificado de tradición y libertad y fachada: KR 21 36 40 TO 5 AP 403
Portal de las Flores.

Barrio: Portal de las Flores. Soacha, Cundinamarca.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble, se llegó al predio según lo acordado el día sábado 23 de abril año 2022, el perito estuvo en sitio de 2:15 de la tarde a 3 de la tarde, se anunció a portería y después de un tiempo lo acompañó un vigilante y en el predio había un señor quien informo ser familiar de la demandada y no permitió el acceso, mismo día se llamó a la secuestre y se le informo que no hubo acceso) y documentos suministrados. ✓

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 051-127430

| DESCRIPCIÓN | AREA EN M2 | VR. UNIT. \$ / M2 | VALOR TOTAL \$ |
|-----------------------|------------|-------------------|---------------------|
| ÁREA PRIVADA | 41,67 | \$ 2.500.000,00 | \$ 104.175.000,00 |
| GRAN TOTAL | | | \$ 104.175.000,00 |
| VALOR TOTAL AJUSTADO: | | | \$ 104.175.000,00 ✓ |

(Ciento Cuatro Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte).

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Estrato

El sector se encuentra dentro del estrato socioeconómico E: 3.

Fuentes de áreas utilizadas

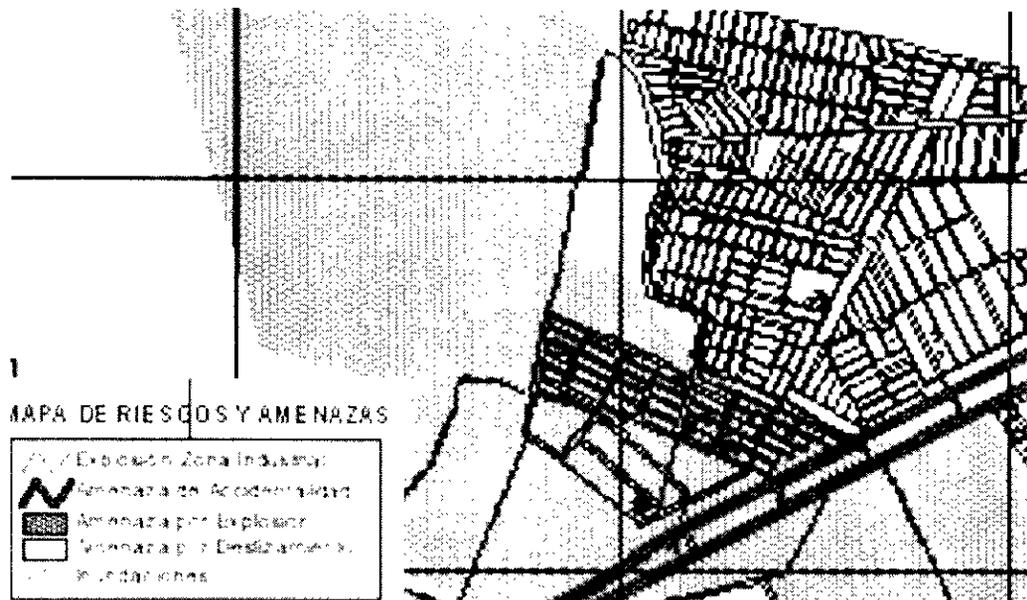
Área privada: Consulta Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 051-127430 impreso el 02 de septiembre de 2019.



ADARVE

Consulta según Escritura Pública número 2401 del 18 de julio del 2013 protocolizada en la notaría 67 de Bogotá D.C.

Normatividad vigente:



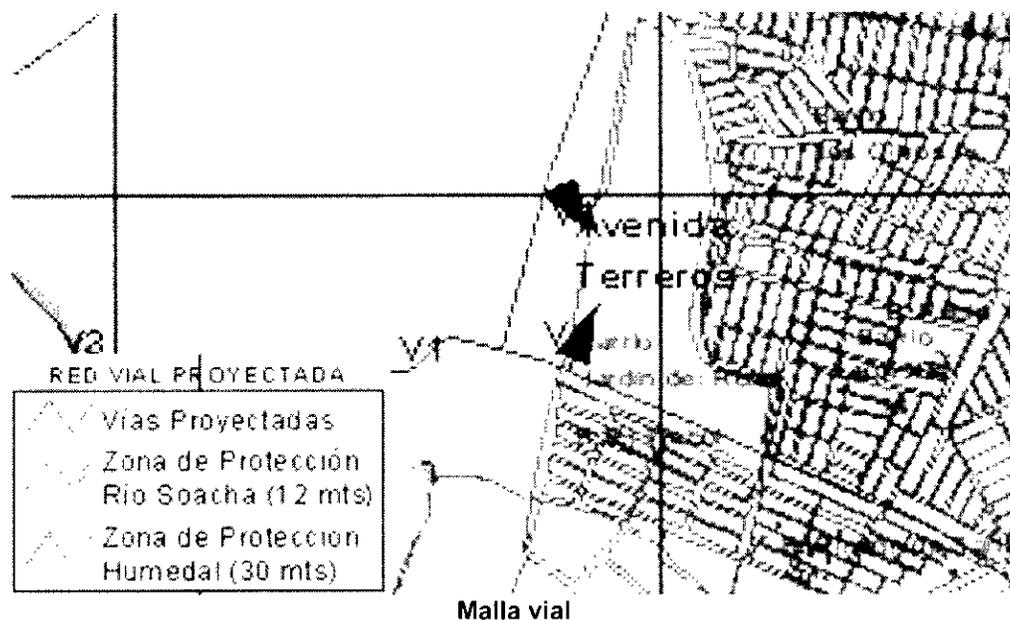
Amenaza por inundación



31



ADARVE



El predio objeto de estudio se encuentra en zona de amenaza por inundación. No se encuentra en zona de reserva para la malla vial arterial. No se encuentra en zona de reserva, protección y conservación ambiental.

Nota: Por tratarse de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, no se documentan los ítems correspondientes a la volumetría y aprovechamiento urbanístico, en términos de índices de construcción, índices de ocupación, aislamientos y otros.

Observaciones sector (tipología, entorno, condiciones de seguridad, urbanismo, valorización, comercialización).

El sector está consolidado en conjuntos de carácter multifamiliar, de tres a seis pisos de altura, cuenta con buenas vías de acceso y servicios públicos, sobre las vías principales se encuentran locales comerciales de tipo vecinal y varias zonas verdes. Se destacan algunos sitios de interés en el sector: humedal Tibanica y Centro Comercial Mercurio, .

Condiciones de seguridad: aparentemente normales.

Valorización: Media

Comercialización: Media de 12-24 meses.

Atentamente,

IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752



ADARVE

Anexos

Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)



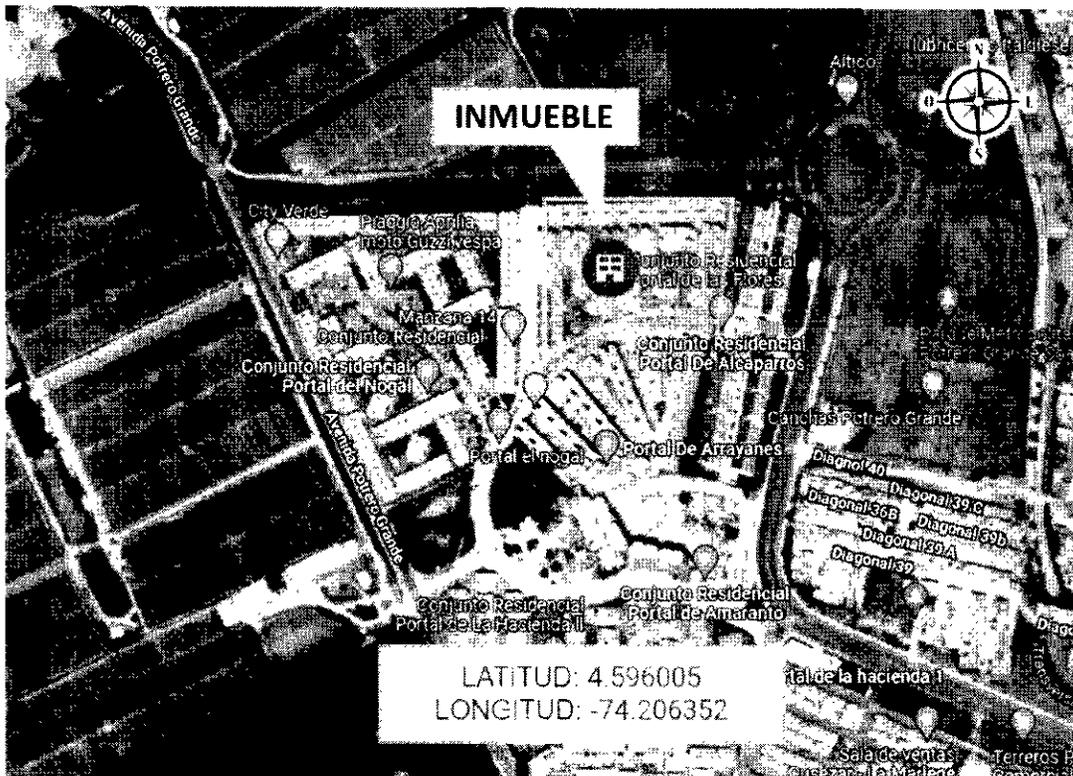


ADARVE



219

PLANO DE LOCALIZACIÓN



313



ADARVE

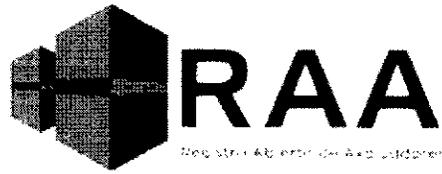
Memorias de Cálculo

| ANEXO MEMORIAS DE CALCULO | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---------|--------------------|--------------|-------------------|---------------------|--------------|--------------|----------------|---------------------|------------|-----------------|------------------------|
| COMPARACION DE MERCADO | | | | | | | | | | | | |
| DIRECCION Y TIPO | Nº PISO | AREA PRIVADA LIBRE | AREA PRIVADA | NUMERO DE PARQUIS | NUMERO DE DEPOSITOS | VALOR OFERTA | VALOR GARAJE | VALOR DEPOSITO | FUENTE Y/O TELEFONO | FECHA | VR M SIN GARAJE | VALOR DEPURADO EN UN % |
| XXXXXXXXXX | 1 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100.000.000 | 100 | 100 | XXXXXXXXXX | 2020/01/01 | 100.000.000 | 100 |
| XXXXXXXXXX | 1 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100.000.000 | 100 | 100 | XXXXXXXXXX | 2020/01/01 | 100.000.000 | 100 |
| XXXXXXXXXX | 1 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100.000.000 | 100 | 100 | XXXXXXXXXX | 2020/01/01 | 100.000.000 | 100 |
| XXXXXXXXXX | 1 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100.000.000 | 100 | 100 | XXXXXXXXXX | 2020/01/01 | 100.000.000 | 100 |

| OBSERVACIONES ESTUDIO DE MERCADEO | | |
|--|--|--|
| OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, SE ADOPTA UN VALOR CERCAÑO AL PROMEDIO DADA LA HOMOGENIZACIÓN DE LAS OFERTAS. | | |

| MEDIA ARITMÉTICA | DESVIACION ESTANDAR | COEFICIENTE DE VARIACION |
|------------------|---------------------|--------------------------|
| 100.000.000 | 0 | 0 |
| 100.000.000 | 0 | 0 |
| 100.000.000 | 0 | 0 |

| PH | | |
|-----------|-------------|-------------|
| PRECIO/EL | 100.000.000 | 100.000.000 |
| PRECIO/EL | 100.000.000 | 100.000.000 |
| PRECIO/EL | 100.000.000 | 100.000.000 |



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ**, (identificadora) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
16 Ene 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen de Transición



354

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS. ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6° parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414

Teléfono: 3153324284

Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752.

El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una



aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab6a0a53

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

| FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|-------------------|--------|--|---------|--------|----------|------------|-----------------------------|-----------|
| 1/09/2017 | AVALÚO | DIAGONAL 36 N° 28-86, CASA 403 | | SOACHA | | BCS | SANDRA PATRICA GARAY PICO | |
| 16/08/2018 | AVALÚO | TV 37 24 - 50, Apartamento 6051, Torre 1 | | SOACHA | | BCS | ANA DELIA VIDALES BOCANEGRA | |
| 7/12/2018 | AVALÚO | CALLE 10 NUMERO 26-303 ANTES 26-01 | | HONDA | | BCS | RICARDO USECHE BONILLA | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1 DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2 LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

| | |
|--|---|
| 1 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD | X |
| 2 IMPUESTO PREDIAL | X |
| 3. ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO | X |
| 4 ESCRITURA PUBLICA No 11018 DEL 20-12-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA | X |
| 5. OTROS (CUAL) | |



FIRMA: ADARVE E HIJOS LTDA

NOMBRE: IVANHOE ARTURO ADARVE GOMEZ

MATRICULA PROFESIONAL No 26141 MATRICULA DE ECONOMISTA

CEDULA 19239752

R.N A No 326

R.A A No. #AVAL-19239752

REGISTRO S.I.C No.

R N A 326 FEDELONJAS

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: BOGOTA

DIRECCION: CL 114 6 A 92 OF D-414

CIUDAD BOGOTA D-C

CORREO ELECTRONICO: adarveavaluos@gmail.com

TELEFONOS 6120300

215



Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-05-06
Hora 12:37:03
Comercio 288797
Terminal 271965
Operacion Recaudo
Aprob Banco 121097
Aprob 000370335741
Puntored
Convenio MUNICIPIO DE SOACHA CATASTRO
Cod. Convenio 0000001421494
Referencia 1 0103000001920 030905040003
Referencia 2
Valor 12515.00
Costo \$0
Transaccion
Valor Total 12515.00

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005049-2022
Fecha y hora de expedición: 06-MAY-2022 13:08 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

| Identificadores Prediales | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Municipio - Departamento: | SOACHA - CUNDINAMARCA |
| Nupre: | |
| Número Predial Nacional: | 257540103000001920030905040003 |
| Folio de Matricula Inmobiliaria: | 051-127430 |
| Nomenclatura o Nombre: | C 21 38 40 IN 5 AP 403 |

| Información Física | | Información Económica |
|----------------------------|---------------------|--|
| Vigencia: | 2022 | Avalúo Catastral (\$): \$87,366,000 |
| Área de Terreno (m2): | 27 | |
| Área de Construcción (m2): | 42 | |
| Destino Económico: | 2551 - Habitacional | |

| Información Jurídica | | |
|----------------------|---------------|------------------------------------|
| Tipo Documento | No. Documento | Nombres y apellidos o Razón Social |
| NIT | 800381741 | MINERALIA S A MINEROS ALIADOS S A |
| NIT | 8300540906 | FIDUCIARIA COLMENA S A |

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18) Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática, en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gescatastral@cis-la-soacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora y habiendo transcurrido el término señalado en el art. 231 del C.G.P., se hace necesario señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia inicial referida en el auto del 15 de julio de 2021 y por ello se fija el próximo 24 del mes de junio del año **2022** a la hora de las 8:00 AM, la cual se adelantará de forma virtual y a través de la plataforma Microsoft Teams.

Adviértase las consecuencias referidas en el auto mencionado, así como los efectos de lo allí dispuesto y en la providencia del 29 de abril de 2021 (f. 131). Convóquese en la fecha y hora aquí mencionada mediante comunicado al perito, Secretaria deje las constancias correspondientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0325

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 111 a 136), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **REINTEGRA S.A.S**, como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **EDGAR AREVALO QUINTERO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

De otro lado, del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 162), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

H
LCS
162

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

| | |
|-------------------------|--|
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | ADRIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| REFERENCIA | 2019-418 |

24 MAY 2022

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 18 Q No. 1 – 134 F ANTES CARRERA 18 No. 4C – 30 ETAPA 2 APTO 103 TORRE 24 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II P.H DE SOACHA CUNDINAMRACA**, continúa desocupado dado que el mismo se encuentra en mal estado de conservación tal y como quedo constancia en el acta diligencia de secuestro.
2. Cabe resaltar que los bienes muebles que se encontraron en el inmueble el día de la diligencia y de los cuales se envió registro fotográfico al despacho en fecha 8 de abril de 2021, fueron trasladados a la bodega de esta sociedad secuestre ubicada en la Calle 64D No. 113 b – 20 de Bogotá, lo anterior con el fin de administrar el inmueble y de esta manera no generarle más acreencias al mismo.
3. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL



253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

En atención a la solicitud que antecede, por la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, y ante la inasistencia a la fecha previa (f.250), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de junio del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

— El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

106
/

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0478

Revisado el expediente, se tiene que con el memorial del 11-feb-20 donde se solicitó el emplazamiento (fs. 27 a 30) se allego la constancia de la empresa El Libertador de la remisión del citatorio al demandado a la dirección Cr 18 L No 1- 97, señalando que la misma no existe "*de CR 18 pasa a Cr 19*", por lo cual el Despacho ordeno la notificación conforme el art. 293 del C.G.P. con el auto del 5 de marzo de 2020 (f. 32).

Con los folios 33 y 34 se remitió constancia del envío del citatorio a la cuenta electrónica: amalagon273098@gmail.com, la cual no fue posible entregar en tanto la misma no existe; con folios 35 y 36 se allego ahora constancia de la empresa El Libertador del 12-ago-20 de la remisión del citatorio al demandado a la dirección Cr 18 L No 11- 97, señalando que "*informa residente no vive ahí*", y con auto del 17-sep-20 se le insto a estarse a lo dispuesto en el auto previo del 5-marzo-20. En los folios 39 a 40 se remitió constancia del envío del citatorio a la cuenta electrónica: williamhernandez2007@gmail.com, la cual tiene acuse de recibido, aun cuando con auto del 29-oct-20 (f 42) se advirtió que no se allego el adjunto en la comunicación enviada, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 5-mar-20.

Obra del folio 43 al 52 nuevamente constancia del envío del citatorio a la cuenta electrónica: amalagon273098@gmail.com, junto con los anexos correspondientes, la cual aparece rechazada, del folio 53 al 61 y del 62 al 70, se encuentra constancia de la compañía El Libertador del envío del citatorio el 15-ene-21 a la cuenta electrónica: williamhernandez2007@gmail.com, junto con los anexos correspondiente la cual tiene acuse de recibido sin apertura del 20-ene-21, pero con auto del 27-may-21 no se tuvo en cuenta en tanto se indicó de manera errada el correo electrónico de esta sede.

Del folio 73 al 85 se allego la constancia de la empresa El Libertador de la remisión del citatorio junto con sus correspondientes anexos al demandado a la dirección cucunuba dol 25 25843000 Villa de San Diego, señalando que la misma no existe "*faltan datos a la dirección no se ubica en Cucunuba en Ubate*". Y con los folios 86 a 94 se allego nuevamente la constancia de la empresa El Libertador del 29-nov-21 de la remisión del citatorio y sus correspondientes anexos al demandado a la dirección Cr 18 L No 11- 97, señalando que "*efectivo (si habita o trabaja)*", aun cuando en la comunicación se observa que para esta fecha la dirección del juzgado es la actual, no la allí indicada, como el horario de este circuito judicial esta errado.

Mediante escrito del 14-ene-22 (fs 95 a 103) el apoderado refiere haber cumplido los requisitos para la notificación de la pasiva, al allegar la constancia de la empresa El Libertador del 16-dic-21 de la remisión del aviso y sus correspondientes anexos al demandado a la dirección Cr 18 L No 11- 97, señalando que "*se rehúsa a recibir –(el demandado si habita – se deja en el predio)*"; aun cuando para esta fecha el horario y las direcciones físicas y electrónicas del juzgado no corresponden a la realidad, al encontrarnos en la sede actual, mantener la misma cuenta electrónica desde antes de la transformación y funcionar en el horario de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, razón por lo cual el tramite realizado para la notificación del demandado NO puede tenerse en cuenta, en tanto deben garantizarse los derechos de contradicción y defensa de la parte pasiva.

Es así que en atención a lo contemplado en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar el control de legalidad correspondiente y volver sobre la providencia del 5 de marzo del 2020 (f. 32) para dejarla **SIN VALOR NI EFECTO**, teniendo en cuenta lo advertido previamente.

Así las cosas, y atendiendo el memorial previo la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, señalando los datos actuales de este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

156.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0608

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 120), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **AQUIMIN RADA ORTIZ y INDALECIA CRUZ ORJUELA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 152 a 153), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, una vez vencido el termino anterior se decidirá sobre los honorarios solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
-El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO MARTHA LUCIA JIMENEZ ESPITIA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2019-611

18 MAY 2022

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS
DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **DIAGONAL 36 – 28 – 96 CASA 236 CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA II DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.248.778 de Bogotá, quien atendió la diligencia de secuestro y es el hijo de la demandada
2. Que mediante auto del 5 de mayo de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se realizó acta de entrega de inmueble para de esta manera realizar la entrega formal del mismo, la cual se envió por correo electrónico a solicitud de la demandada, por lo anterior, solicito se dé por entregado el inmueble toda vez que la demandada la señora Martha Lucia Jiménez Espitia y el señor Alejandro Agamez Jiménez (hijo) están habitando el inmueble. Cabe aclarar que se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Soporte de envío acta de entrega vía correo electrónico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L. de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

Calle 98 No. 70-91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375

www.cyoadministracionjuridica.com



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

210

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f.208), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H
LCS
204

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A contra LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAL.

05 ABR 2022

RAD: 2019-00643

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Comercial con ingreso conforme lo ordenado en el artículo Art.444 del C.G del P.

| | |
|--------------------------|---------------|
| Valor Comercial del 2022 | Total avalúo |
| \$ 90.048.000 | \$ 90.048.000 |

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

RODOLFO GONZALEZ
C.C. No. 79.914.945 de Bogotá
T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

58390
OSCAR

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

| | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|--|------------------------------|--|---------------------------------------|----------------------------------|--|
| NOMBRE DEL SOLICITANTE LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAI | | ID. C.C. | NUMERO IDENTIFICACION 52752526 | ENTIDAD DAVIVIENDA | FECHA AVALUO 05/04/2022 | CONSECUTIVO 504202252752526 | | |
| SR FTO AVALUO Remate | DIRECCION INMUEBLE CL 13 36 C 61 AP 502 IN 23 | | | BARRIO SOACHA | NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO AMAPOLA | | | |
| Ciudad SOACHA | CODIGO 25754 | DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA | CODIGO 25 | SECTOR Urbano | COORDENADAS 4.75139729488274 74.070813482793 | TEL FIJO 0 | TEL CELULAR 3222164770 | METODOLOGIA Comparación de Mercado |
| JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO | | | | | | | | |

INFORMACION DEL BARRIO

| | | | | | | | |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------|------------------------------|--|------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| SERVICIOS | USO PREDOMINANTE DEL BARRIO | VIAS DE ACCESO | AMOBILIAMIENTO URBANO | ESTRATO 3 | LEGALIDAD Aprobado | TOPOGRAFIA Plano | TRANSPORTE Bueno |
| SECTOR PREDIO Urbano | VIVIENDA 50 | ESTADO Bueno | PARQUES ALAMEDAS | PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO. | | | |

INFORMACION DEL INMUEBLE

| | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| UBICACION Medianero | UBICACION LOCAL | NUM NOTARIA 13 | NUM. ESCRITURA 2049 | Ciudad ESCRITURA BOGOTA | DPTO. ESCRITURA BOGOTA | FECHA ESCRITURA 22/04/2017 |
| USO Vivienda | OTROS USOS | M INMOB. PRINCIPAL 051-206291 | M INMOB. GJ 4 | M INMOB. GJ 4 | M INMOB. DP 2 | M INMOB. DP 2 |
| PLANE Multifamiliar | OTRA CLASE | M INMOB. PRINCIPAL 2 | M INMOB. GJ 2 | M INMOB. GJ 5 | CHIP (Solo Bogota) | CHIP (Solo Bogota) |
| CATEGORIA Apartamento | CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL | M INMOB. GJ 3 | M INMOB. DP 1 | M INMOB. DP 1 | CEDULA CATASTRAL | CEDULA CATASTRAL |

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

| | | | |
|---|-------------------------------------|--|---|
| NUMERO DE PISOS 6 | ESTADO CONSTRUCCION Usada | ESTADO DE CONSERVACION Regular | EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO |
| NUMERO DE SOTANOS 0 | TERMINADA | ESTRUCTURA Mamposteria | LONGITUD LUCES N/A |
| VEJESTEZ (En Años) 6 | EN OBRA | MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria | SIMETRIA EN ALTURA Sin irregularidad |
| PISO DEL INMUEBLE 5 | AVANCE (%) | DETALLE MATERIAL Mamposteria - Mamposteria | SIMETRIA EN PLANTA Sin irregularidad |
| VERIFICACION DE FUENTES HIDRICAS NO | TERMINADO | FACHADA Ladrillo a la vista | HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de |
| EFECTIVACION VS VIA Igual | SIN TERMINAR | TIPO FACHADA Normal (3m - 6m) | HAY ASENTAMIENTOS Sin daños Previos |
| NUMERO CONSTRUCTOR | REMODELADO | CUBIERTA Placa concreto imp. | EXISTEN DAÑOS PREVIOS Sin daños Previos |

DEPENDENCIAS

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|
| BAÑO SOCIAL 1 | BAÑO PRIVADO 0 | BAÑO SERVICIO 0 | JARDIN 0 | TOTAL GARAJES 0 | USO EXCLUSIVO 0 | SENCILLO 0 | DEPOSITO LOCAL 0 |
| COMEDOR 1 | COCINA 1 | PATIO INTERIOR 1 | BALCON 0 | CUBIERTO 0 | PRIVADO 0 | DOBLE 0 | BODEGA 0 |
| PATIO 1 | HABITACIONES 2 | CLARTO SERVICIO 0 | TERRAZA 0 | DESCUBIERTO 0 | BAHIA COMUN 1 | SERVIDUMBRE 0 | OFICINA 0 |

| | | | | | |
|---|-----------------------------|---------------------|----------------------|--------------------------|------|
| REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD NO | ARBORIZACION Si | BASURA No | PARQUES Si | INSEGURIDAD No | OTRO |
| CONDICIONES DE SALUBRIDAD Bueno | AGUAS SFRVIDAS No | RUIDO No | Z VERDES 1 | POR AIRE No | OTRO |

| | | | | | | | | |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| ACABADOS | ESTADO | PISOS | MUROS | TECHOS | C. MADERA | C. METAL | BAÑOS | COCINA |
| Sin acabados |

PROPIEDAD HORIZONTAL

| | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------------|
| PROPIEDAD HORIZONTAL Si | EDIFICIOS 37 | PORTERIA 1 | PISCINA 0 | GJ VISITANTE 1 | BOMBA EYECTORA 0 | Z. VERDES 1 | SALON COMUNAL 0 | PLANTA ELECTRICA 1 |
| PROPIEDAD GRUPAL CERRADA Si | UNID POR PISO 4 | CITOFONO 1 | TANQUE AGUA 1 | JUEGOS NINOS 1 | A ACOND. CENTRAL 0 | GINNASIO 0 | SHJT BASURAS 1 | ASCENSOR 1 |
| REPARACION INMUEBLE Exterior | TOTA UNIDADES 888 | BICICLETERO 1 | CLUB HOUSE 0 | CANCHA MULTIPLE 1 | CANCHA SQUASH 0 | GOLFITO 0 | EQ. PROFESION CONS 1 | ASCENSORES 1 |

| | | |
|---|--|--|
| ACTIVIDAD EDIFICADORA ACTIVAMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR | COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA. | TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES 7 |
|---|--|--|

| LIQUIDACION AVALUO | DESCRIPCION DEPENDENCIA | AREA (M2) | VALOR UNITARIO (m2) | VALOR TOTAL |
|--------------------|------------------------------------|-----------|---------------------|------------------|
| Área Privada | AP 502 IN 23 | 37.52 | \$ 2,400,000.00 | \$ 90,048,000.00 |
| | NORMAS NIIF | | | |
| | VALOR RAZONABLE \$ 90,048,000 | | | |
| | VALOR RESIDUAL \$ 18,009,600 | | | |
| | VALOR REPOSICION \$ 27,014,400 | | | |
| | VALOR RECONSTRUCCION \$ 58,531,200 | | | |
| | VIDA UTIL 70 AÑOS | | | |
| | VIDA REMANENTE 64 AÑOS | | | |

| | |
|--|---|
| CALIFICACION Favorable | VALOR TOTAL AVALUO \$ 90,048,000 |
| VALOR DEL DIA 299.55850 | VALOR ASEGURABLE \$ 90,048,000 |

OBSERVACIONES: DIRECCION ANEXOS: OTRAS DIRECCIONES:

CONJUNTO UBICADO A POCAS CUADRAS DE LA AUTOPISTA SUR DEL CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES Y EL OLIMPICA, QUEDAN CERCA PARQUES DISTRITALES, ESTACIONES DE TRANSporte MUNICIPAL, SECTOR CONSOLIDADO CON CALIDAD DE VIDA ALEDAÑO A VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS, FACILIDAD DE INGRESO Y TRANSPORTE, EL SECTOR PRESENTA DESARROLLO EN LA ESTRUCTURA URBANISTICA Y DOTACIONAL ADECUADA PARA LA ZONA, EL CONJUNTO POSEE UN PARQUE INFANTIL UN SALON COMUNAL, UN BBQ, GARAJE COMUNAL PARA 200 MOTOCICLETAS, EL APARTAMENTO POSEE SALA COMEDOR, COCINA SENCILLA, PATIO DE ROPAS INDEPENDIENTE, UN BAÑO PRIVADO, DOS HABITACIONES, Y UN ESTUDIO, EL SECTOR CON PREDOMINIO RESIDENCIAL CON BUENA CALIDAD DE VIDA BUENA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DOTACIONAL EL APARTAMENTO SE ENCUENTRA SIN ACABADOS LA CALIFICACION OFRECE BUENA DOTACION COMUNAL

| | |
|---|---|
| NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO Escriba QUIEN APRUEBA REGISTRO RAA AVAL - 0312 R N A REGISTRO PRIVADO 3474 R N A | FIRMA DEL PERITO Certifico que el valor total de avaluo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco |
|---|---|

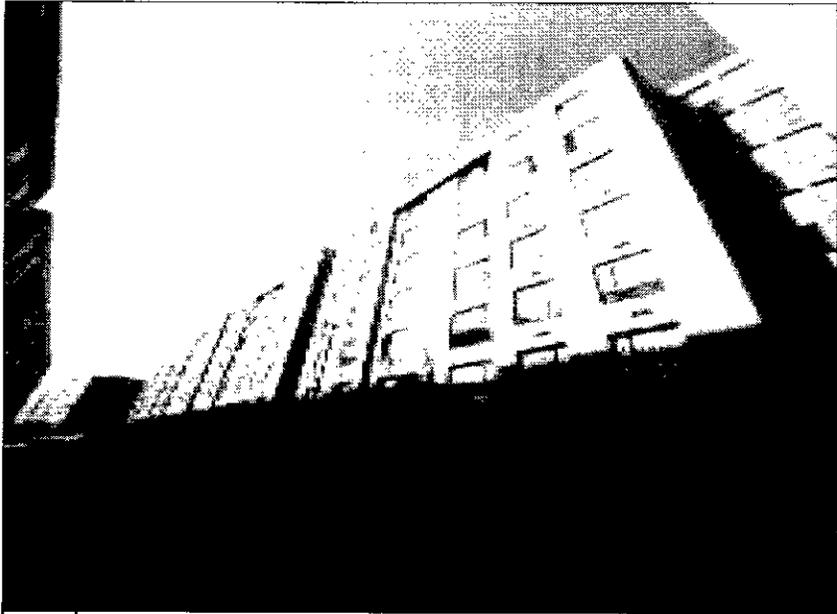


Foto 1. 4e15e045-b670-4f32-a693-84d685c3a8c5.jpg

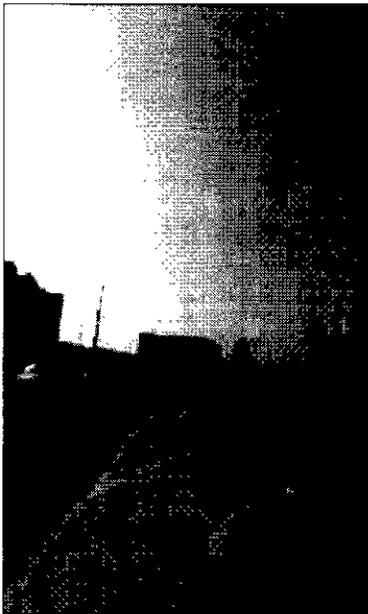


Foto 2. 61753f13-7578-44f6-9052-

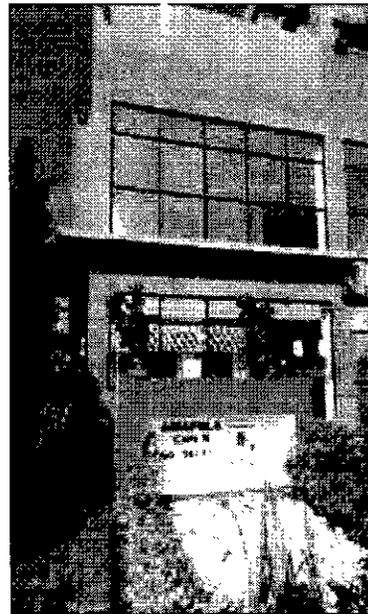


Foto 3. cd110e92-da13-4e9f-b89d-

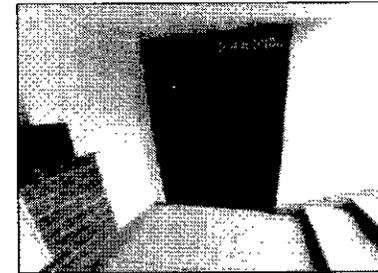


Foto 4. 55e84cf9-b825-4e22-b9c1-



Foto 5. 236f0554-a87f-43c7-92bc-



Foto 6. 85fe8fa6-5a35-4251-8191-



Foto 7. 7be6b6b2-3cfa-40db-a561-



Foto 8. 375d7b0d-ad61-4837-bb76-



Foto 9. 2786bae2-6232-4619-bddf-

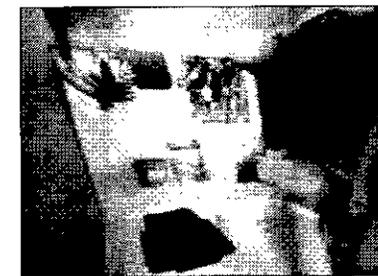


Foto e9377597-5926-4425-97b0-

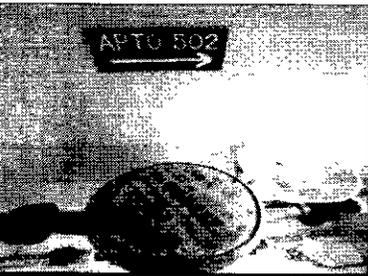


Foto ad504d51-25c9-4fa2-9d3b-

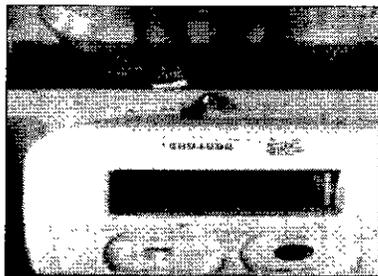


Foto c6a6165d-19cd-4c9c-8be5-

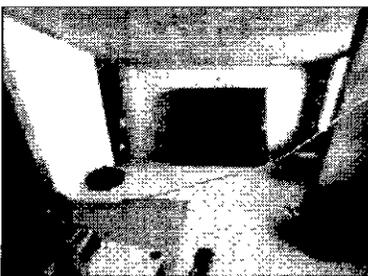


Foto 00ae3cf7-ca03-44cc-829b-

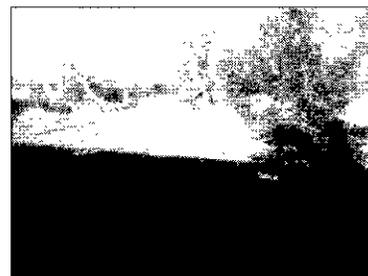


Foto d41501ca-fbed-420d-b1a2-

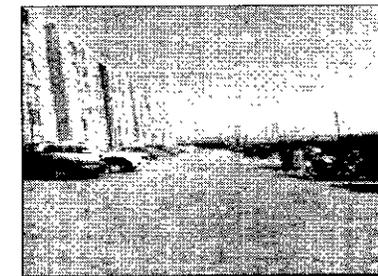


Foto 4cd4f9d0-fe85-4e99-82f9-

205

902

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA
MBA JACQUELINE SOACHA
EXPORTE DE ENTRADA

REFERENCIA -
2019-0613

Al despacho de la señora juez HON.
21-ABRIL-2022

CLAUDEMO 01-

1.
Con escrito de apoderado judicial actor alegando avalúo comercial del inmueble

.....
Sin más proveer,

JORGE LUIS SANCHEZ TORRES
~~Secretario~~
(1)

1950

1951

1952

1953

207

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 204 a 205), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es aportando el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SCANTIBANDO

HCS. *P. Linares* 203.
10 MAY 2022

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A contra LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAL.

~~RAD: 2019-00463~~
2019-0643

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.516 modificado por el Art. 52 de la ley 794 de 2003:

| Valor Certificado Catastral 2022. | Incremento 50% | Total avalúo |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| \$61.432.000 | \$30.716.000 | \$92.148.000 |

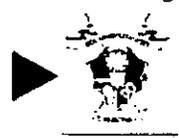
Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Aportó circular de IGAC.

Del Señor Juez,

Rodolfo Gonzalez
RODOLFO GONZALEZ
C.C. No. 79.914.945 de Bogotá
T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

58390
OSCAR



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005035-2022 ✓

Fecha y hora de expedición: 06-MAY-2022 12:03

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

| Identificadores Prediales | | |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| Municipio – Departamento: | SOACHA - CUNDINAMARCA | |
| Nupre: | | |
| Número Predial Nacional: | 257540000000000145094923050002 | |
| Folio de Matricula Inmobiliaria: | 051-206291 | |
| Nomenclatura o Nombre: | CL 13 36 C 61 TO 23 AP 502 | |

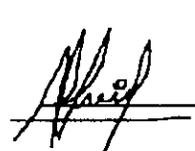
| Información Física | | Información Económica |
|----------------------------|---------------------|--|
| Vigencia: | 2022 | Avalúo Catastral (\$): \$61,432,000 ✓ |
| Área de Terreno (m2): | 25 | |
| Área de Construcción (m2): | 38 | |
| Destino Económico: | 2551 - Habitacional | |

| Información Jurídica | | |
|----------------------|---------------|------------------------------------|
| Tipo Documento | No. Documento | Nombres y apellidos o Razón Social |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 52752526 | LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAL |

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021, "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No.5-2019-0716

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 12 del mes de Julio del año 2022, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

83

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0780

En atención al escrito que precede, revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 22 de julio de 2021 (f. 176), se fijaron los honorarios definitivos aludidos, por lo anterior, se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

706

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 206), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, una vez vencido el termino anterior se decidirá sobre los honorarios solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16 MAY 2022

Acta 206

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO**
CLASE DE PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
REFERENCIA **2019-935**

ASUNTO **RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS**

CARLOS DARIÓ ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 4D No. 5 – 30 SUR CASA 7 MZ 7 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.854.371 de Bogotá, quien atendió la diligencia de secuestro y es el demandado
2. Que mediante auto del 5 de mayo de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se realizó visita al inmueble para hacer entrega real y material del inmueble al demandado el señor **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.854.371 de Bogotá, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega de bien inmueble, lo anterior toda vez que el apartamento se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **Walter Armando Sandoval Rozo**.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-935 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en **TRANSVERSAL 4B - 3 -64 HOY TRANSVERSAL 4D 5 - 30 SUR CASA 7 MZ 7 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEZ DE ZAPAN de SOACHA CUNDINAMARCA** al demandado el señor **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.854.371 de Bogotá

Lo anterior, debido a que mediante auto del 5 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.854.371 de Bogotá, quien atendido la diligencia de secuestro. Es por ello, que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado al demandado y propietario el señor **WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.854.371 de Bogotá.

ENTREGA



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

RECIBE



WALTER ARMANDO SANDOVAL ROZO
C.C No.80.857.371 de Bogotá

389

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0201

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 386), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, contra **CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS y MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

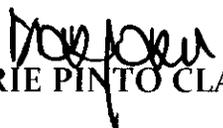
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

37

136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0487
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia inicial decretada con auto del 15 de diciembre de 2021 dentro del término que les fue concedido; y con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4º del citado artículo 372, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado de mínima cuantía de **YOLANDA IBARA MENDEZ**, contra **SENEN ULLOA VARGAS**.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

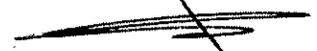
TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0487
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo dispuesto en la audiencia del 14 de marzo reciente, y comoquiera que las partes ni sus apoderados, justificaron su inasistencia a la audiencia inicial decretada con auto del 15 de diciembre de 2021 (f. 123), el Juzgado dispone:

PRIMERO: IMPONER al demandado **SENEN ULLOA VARGAS** y a la demandante **YOLANDA IBARA MENDEZ**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPONER al abogado de la parte actora Dr. **JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPONER a las partes **YOLANDA IBARA MENDEZ, SENEN ULLOA VARGAS**, y al abogado **JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES multa** de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será exigible desde la ejecutoria de la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del C.G.P.

Suma que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, cuenta única nacional número 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0215

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de Mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

39.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0216

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de Mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0222

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de Mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUÍS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

44

41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0224

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 19 de Mayo de 2022

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio señalo el numeral 2º allegar el poder adecuado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allego con los demás archivos remitidos, aun cuando lo refiere en el memorial de subsanación y en el texto del mensaje enviado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0232

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se indicó como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

No obstante, lo anterior, atendiendo la solicitud que antecede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

6

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0234

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se indicó como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0236

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se indicó como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

64



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0243

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se señalo como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **NAHUN DE JESUS MARTINEZ MERCADO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. B000186387 (05-30010936)

1.1. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 21.992.877** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 2.811.910,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS | INTERESES DE PLAZO |
|--------|----------------------|----------------------|--------------------|
| 1 | 19/10/ 2021 | \$385.284 | \$273.254 |
| 2 | 19/11/ 2021 | \$474.785 | \$268.098 |
| 3 | 19/12/ 2021 | \$479.998 | \$262.885 |
| 4 | 19/01/ 2022 | \$485.267 | \$257.616 |

| | | | |
|--------------|-------------|-----------------------|--------------------|
| 5 | 19/02/ 2022 | \$490.595 | \$252.288 |
| 6 | 19/03/ 2022 | \$495.981 | \$246.902 |
| TOTAL | | \$2.811.910.00 | \$1.561.043 |

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.561.043,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO**, quien actuara como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0258

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio de la entidad endosataria, b) la identificación y el domicilio de la parte actora, c) los datos del representante legal de la parte actora (nombre, identificación y domicilio) y d) la cuantía del proceso que se va a seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado, c) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, d) la cuantía del proceso que pretende adelantar y e) el domicilio del demandado, lo que deberá realizar en todo el texto demandatorio conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Sírvase allegar los certificados de vigencia de las escrituras públicas Nos 0524 del 29 de abril de 2015 y 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgadas por las Notarías 45 y 9 ambas del Circulo Notarial de Bogotá D.C. respectivamente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Sírvase allegar los certificados de existencia y representación legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** expedido por la cámara de comercio y de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido por la superintendencia financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

8.- Allegue nuevamente en forma completa y legible la documental relacionada en el numeral 4º del acápite de "*pruebas*".

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0261

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija el poder allegado indicando el domicilio de la apoderada, el cual difiere de lo indicado en la parte introductoria de la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) la identificación de la parte actora y de la entidad endosataria, b) determine claramente la identidad demandante, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el folio inmobiliario del bien gravado y, e) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacumule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Allegue nuevamente en forma completa y legible la documental relacionada en el numeral 8º del acápite de "*pruebas*".

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0262

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se indicó como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

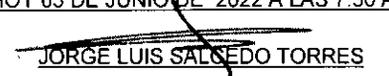
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

X

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0263

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto previo se incurrió en error al indicar de manera errada la fecha del mismo, pues, se indicó como tal el 21 de abril de 2022, siendo lo correcto el **diecinueve de mayo** de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige la parte inicial del auto referido (f. 209), el cual quedará así:

"Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)..."

En lo demás la providencia quedará incólume.

Ahora bien, subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare sin número **del 21 de enero de 2019.**

1.1. Por la suma de **\$ 26.423.624,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por la suma de **\$2.000.852** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital anterior causados desde 6 de febrero de 2019 hasta el 29 de abril de 2021.

1.3. Por la suma de **\$550.128** pesos m/cte, por concepto de los intereses de mora entre el 30 de abril y 12 de octubre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el punto **1.1.**, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0274

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio del demandado y c) la clase de proceso que se va a seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, y b) el domicilio del demandado, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

4.- Aclare en el hecho "2" de la demanda, el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme la literalidad del título valor allegado. Teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5. Precítese en el escrito de la demanda desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución (C.G.P., art. 431, inc. final).

6.- Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26. 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que alguna de ellas no corresponde y por la materia cuenta con regulación específica.

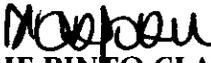
8.- Sírvase allegar los certificados de existencia y representación legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en forma completa y legible.

9.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial y adecue la normativa allí referida.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0279

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del representante legal de la parte actora, b) la cuantía del presente asunto, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el folio inmobiliario del bien gravado, e) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, y f) el nombre completo del demandado conforme la literal de los títulos allegados para el cobro, lo que deberá realizar en el todo el texto conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**PRIMERO**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (19/04/2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demandada, y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

3.- Adecue el valor en pesos de la pretensión "*primero*" de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.). Aclare en el hecho "1.3" la cantidad de cuotas en que se acordó en el pagaré conforme la literalidad del mismo, la fecha de la cuota mensual, y lo respectivo al plan de pagos escogido, así mismo las fechas allí indicadas respecto de los intereses remuneratorios.

5.- Allegue en forma completa y legible la documental relacionada en el numeral 4º del acápite "*pruebas y anexos*".

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0287

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder aportado, indicando en debida forma: la identificación de la entidad demandante. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado y, c) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "2" la unidad de referencia en la que se pactó el monto de crédito conforme la literalidad del título valor allegado.

5.- Indique la razón por la cual se allego dos pagares con condiciones absolutamente diferentes respecto de la misma obligación, efectúe las aclaraciones del caso.

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P

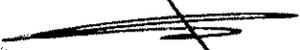
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0288

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado c) los datos completos de la escritura pública de hipoteca y d) la cuantía del proceso que pretende adelantar, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "4" la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 y teniendo en cuenta lo establecido en el título valor aportado.

5.- Sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma completa y legible (C.G.P. art 468).

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

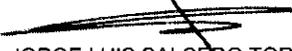
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2022-0289

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de **ESTRACOL S.A.S.** contra **RAFAEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA**, si no se observara lo siguiente:

El sub-lite corresponde a un proceso ejecutivo que correspondió por reparto al Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 2021-0631, Despacho Judicial que mediante auto del 11 de octubre de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial, considerando que el fuero que determina la competencia para conocerla es el lugar de domicilio del demandado conforme lo dispone el artículo 28.1 del C.G.P., y resolvió remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca para lo pertinente.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)".* Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)".*

Frente al tema, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

"...el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título ejecutivo debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor"¹.

¹ H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de julio 6 de 2016, Exp. 11001-02-03-000-2016-01618-00.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, a través de apoderada judicial, convocó a proceso ejecutivo "singular" al señor **RAFAEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA**, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero \$9.848.805 pesos m/cte con base en el pagaré No P-1120401284, obligación garantizada con el contrato de prenda No CP-1120401284, documentos allegados como base de la ejecución.

De la lectura del título valor anexo se observa que se hace mención que *"el pago total de la mencionada obligación se efectuara en los términos y procedimientos acordados mediante el contrato de préstamo No CP-1120401284, suscrito entre las partes"*, el cual fue suscrito en la ciudad de Bogotá D.C.; por su parte, el Contrato de Prenda referido fue acordado como una garantía mobiliaria abierta sin tenencia conforme lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 (clausula 10°) y que estipula en su cláusula Decima Cuarta. Lugar de Cumplimiento: *Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá"*.

No obstante, lo anterior la parte actora señalo en el poder que el demandado esta domiciliado en Bogotá D.C. y aunque en su escrito de demanda determino en el acápite *"Primero 2"*, que el domicilio del demandado es el municipio de Soacha, manifestó en la Nota seguida lo siguiente: *Si bien el demandado se encuentra domiciliado en Soacha (Cundinamarca), el juez civil municipal de Bogotá es competente para conocer la presente demanda habida cuenta que Bogotá D.C. es el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución tal como se advierte de la lectura de este instrumento, de la carta de instrucciones y del contrato de préstamo que respalda la operación, motivo por el cual al aplicar el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., los jueces municipales de Bogotá también son competentes para conocer del proceso de marras*, como también lo que adujo en el acápite *"Sexto"* sobre la competencia, que: *"De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 28, 25 y 26 del Código General Proceso, considero señor Juez que es usted competente para conocer de este proceso, toda vez que los demandados se encuentran domiciliados en Bogotá, D.C., sumado a que esta ciudad también corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución ..."* (negrita propio), fijando claramente que la competencia corresponde al señor Juez de la ciudad capital dado el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo expuso en su escrito demandatorio y el poder.

Dicha determinación encuentra su fundamento legal en la regla 3 del artículo 28 mencionado, la cual permite al actor ejercitar su derecho ante el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, por lo que **dicha manifestación de voluntad debe ser respetada por el juez que inicialmente lo recibió**, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en **ningún** caso podrán ser derogadas, modificadas o **sustituídas**, por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (C.G.P. art. 13).

Considera este Despacho que si bien el lugar de "domicilio" del demandado pudiese radicar en la actualidad en el municipio de Soacha (pese a lo dicho en el poder -Bogotá, y lo contradictorio en la demanda -Soacha y Bogotá), debe mirarse igualmente el lugar del cumplimiento de las obligaciones conforme el título valor allegado, donde refieren sin ninguna duda ser el distrito capital, como igualmente lo informa la actora. Así las cosas, es el juez de dicha ciudad el competente para asumir su conocimiento, en este caso, el Juez Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien negó su conocimiento al desconocer inicialmente la elección de la parte demandante, bajo el errado argumento citado.

Vale resaltar que aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en providencia No AC4512-2017 emitida en el proceso No. 11001020300020170149100, mediante la cual resolvió un conflicto de competencia propuesto por éste Despacho y bajo las mismas circunstancias, señaló que:

"(...) Ahora, si confluyen los fueros personal y contractual, según lo establecido en las señaladas reglas 1ª y 3ª ejusdem, el accionante cuenta con la facultad de radicar su causa ante el juez, tanto del lugar de domicilio del demandado, como el perteneciente a la ubicación pactada para la satisfacción de la obligación, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales, sin que ello implique tolerar una elección caprichosa, en tanto que los eventos de competencia a prevención, conllevan la carga de soportar jurídica y fácticamente la potestad de escogencia del juzgador" (Subrayado por este Despacho).

Véase también el proveniente No AC-402-2020 dentro del radicado No 11001020300020200027600 por el Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, en la que en caso similar determino que:

"Quiere esta Corte reiterar lo razonado en el auto AC2235 de 12 de junio de 2019, en el sentido de que, en materia de determinación de la competencia territorial por el fuero negocial, el juez tiene el deber de examinar, con el mayor esmero y la vista puesta en el contexto social, económico y hasta político en cuyo ambiente se emitió la declaración de voluntad, cuál fue el lugar elegido, por las partes contratantes, para la satisfacción de las obligaciones entre ellas nacidas.

Tal fin, como en el mencionado proveído se indicó, "(...) se cumple a través de la interpretación, entendida ésta, según el lenguaje común, como la acción tendiente a fijar el contenido, sentido y significación de las declaraciones de voluntad, especialmente de las palabras, que son la forma usual en la cual aquellas se manifiestan (...)

Su propósito último, por el contrario, se cifra en determinar el efecto jurídico producido por esa manifestación de voluntad, atendiendo al contexto social, económico y político concreto en que ella se produjo. Sólo así el juez podrá establecer el sentido, contenido y significado real de la declaración de voluntad que fuera sometida a su conocimiento" (...)

Si en Dosquebradas está el domicilio de la sociedad demandante-ejecutante, y las reglas de la experiencia indican que, generalmente, quien presta dinero espera su devolución en el sitio de su propio domicilio, porque no tendría ningún sentido y sería antieconómico desplazarse hasta la vecindad del deudor, forzoso es concluir que fue en esa población, Dosquebradas, donde habría de pagarse la suma expresada en el título valor base del recaudo"., temática que nuevamente debe ponerse de presente.

Es del caso finalizar que el referido Estrado Judicial, consideró equivocadamente que la competencia para conocer este proceso radica en esta ciudad aduciendo como tal el “domicilio” de la parte demandada, conforme el numeral 1 del art. 28 señalado, razón por la cual era procedente su rechazo, circunstancias que **en nada le asiste razón**, pues basta tener en cuenta lo antes expuesto.

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, es necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en el artículo 139 del C. G. P., y ordenar la remisión inmediata de forma digital del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°), por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, la remisión inmediata del presente asunto en forma digital a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0290

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el número del título objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el artículo 82.4 *ibídem*.

3.- Aclare en el hecho "2", de la demanda, la fecha allí referida, como quiera que difiere de la literalidad del título valor allegado para el cobro. Tenga en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P

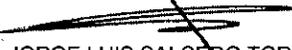
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario